

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Posetas. |
|--|--------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses.... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses.... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Yecla, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Fernando Jimenez Notal se presentó ante el referido Juzgado con fecha 15 de Octubre de 1877 un interdicto de recobrar la posesion de ciertos trozos de terreno montuoso, que formaron parte de una labor ó heredad perteneciente al actor en término de Jumilla, partido del Comisario, y compuesta de 223 fanegas, nueve celemines de tierra blanca y unas 110 de monte atochar, bajo los linderos que designaba; y se alegaba como fundamento del interdicto el hecho de que sin embargo de venir la parte actora en tranquila posesion de dicha finca por espacio de muchos años y especialmente desde 1874, en que por consecuencia de otro interdicto se le restituyó judicialmente la posesion de que le privó el Ayuntamiento de Jumilla, varios jornaleros se habian intrusado en diferentes trozos de la finca en los dias 10 y 11 de aquel mismo mes de Octubre, y á pesar de las intimaciones y protestas del actor estuvieron cogiendo esparto, diciendo que lo hacian por órden expresa de D. Francisco Ruiz, apoderado del rematante de los aprovechamientos de los montes comunales de Jumilla:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio; mas ántes de que fuese llevado á efecto, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Francisco Ruiz y del Alcalde de Jumilla, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que la finca á que se refiere el interdicto entablado por Jimenez Notal linda con montes públicos declarados en estado de deslinde, y mientras dure este estado sólo la Administracion es competente para conocer de las cuestiones que se susciten entre el rematante de los espartos y los propietarios colindantes; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, el reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, el Real decreto de 24 de Mayo de 1872 y una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente, y separándose del dictámen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente: que no resultaba comprobado el extremo referente á haber sido declarados en estado de deslinde los montes públicos de Jumilla: que se trata de una cuestion de posesion, cuyo conocimiento incumbe exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria; y que, aun en la hipótesis de haberse declarado dichos montes en estado de deslinde, las atribuciones de la Administracion habrian de entenderse limitadas á lo que se relaciona con la ejecucion material de la de limitacion, mas no á conocer de cuestiones posesorias apoyadas en títulos civiles: que consta en las actuaciones el hecho de haber obtenido el actor en 1874 un auto restitutorio que le devolvió la posesion de los mismos terrenos de que ahora se trata, y por lo tanto el interdicto últimamente propuesto sólo se dirige á mantener y confirmar el estado posesorio, que ya fué judicialmente declarado con anterioridad; y concluía el Juez citando el art. 2.º del reglamento de Montes, las Reales órdenes de 14 de Octubre, 24 de Noviembre, 7 de Marzo y 10 de Junio de 1876 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador pasó el asunto á informe de la Comision provincial, y esta Corporacion, en vista de que en el expediente gubernativo existe una certificacion en que consta que en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, correspondiente al 2 de Abril de 1867, se insertó un edicto del Gobernador declarando en estado de deslinde todos los montes públicos de la provincia, y sujetando á los dueños colindantes á las disposiciones de los artículos 41 y siguientes

del reglamento de 17 de Mayo de 1865, propuso al Gobernador que insistiera en el requerimiento de inhibicion, á lo cual accedió aquella Autoridad, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 1.º al 13 inclusive del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que encomienda á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el deslinde de los montes del Estado y de los que confinen con ellos en todo ó en parte; disponiendo además que las mismas Autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitirán en su caso la via contencioso-administrativa; y que de las cuestiones de propiedad suscitadas con motivo del deslinde, conocerán los Jueces de primera instancia, pero no ántes de que se haya concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento:

Visto el art. 17 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, segun el cual corresponde á la Administracion el deslinde de todos los montes públicos:

Visto el art. 20 del mismo reglamento, que autoriza á los Gobernadores para declarar en estado de deslinde cualquier monte público, siempre que por la colindancia con otros de particulares hubiera peligro de invasiones en el mismo:

Visto el art. 41, en que se dispone que los dueños particulares de montes que colinden con los públicos no podrán desde que estos se hayan declarado en estado de deslinde hacer ninguna clase de cortas en toda la extension ó faja de terreno que en cada año se señalare por el Ingeniero, correspondiendo al Gobernador las reclamaciones que se deduzcan contra el señalamiento:

Visto el art. 42, al tenor del cual, cuando se trate de los demás aprovechamientos de los montes, el Ingeniero ó el perito, en union de otros que designe el interesado, y de un tercero en caso de discordia, nombrado por el Juez de primera instancia, determinarán la especie y cantidad de los productos que, no siendo la corta de árboles, puedan utilizarse sin daño de los montes:

Considerando:

1.º Que por resolucion del Gobernador, adoptada en 1867 y publicada en el *Boletín oficial*, fueron declarados en estado de deslinde todos los montes públicos de la provincia de Murcia; expresándose al propio tiempo, como consecuencia de aquella resolucion, que los dueños de terrenos colindantes con dichos montes quedaban sujetos á las prescripciones de los artículos 41 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

2.º Que mientras no se efectúe el deslinde pendiente entre los montes públicos y particulares de que se trata, corresponde á la Autoridad administrativa el conocimiento y resolucion de todos los incidentes posesorios ó de aprovechamiento de productos forestales que promuevan los dueños ó poseedores de terrenos colindantes con montes públicos:

3.º Que la posesion judicial obtenida por D. Fernando Jimenez Notal en 1874 en virtud de otro interdicto no alcanza á desvirtuar el fundamento de la competencia administrativa en el presente caso, porque estando subordinada aquella posesion en sus efectos á las restricciones contenidas en los artículos 41 y 42 del reglamento de Montes, en tanto debe ser mantenida y respetada, en cuanto no se oponga á las citadas disposiciones;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 28 de Diciembre de 1876 el Alcalde de Coin, á instancia de dos vecinos de dicha villa, instruyó un expediente gubernativo en averiguacion de la conducta observada por el Juez de primera instancia del partido, que se ausentaba frecuentemente del término de su jurisdiccion, y muchas veces sin licencia de sus superiores jerárquicos; y una vez terminado el expediente le remitió al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos á que hubiere lugar:

Que la Audiencia de Granada, en virtud del indicado expediente, comenzó á proceder en averiguacion de los hechos denunciados contra el Juez; pero en el curso de las actuaciones el Fiscal de S. M. dedujo querrela contra el Alcalde de Coin D. José Fernandez Salgado, imputándole el delito de usurpacion de atribuciones por el hecho de haber formado el expediente gubernativo en averiguacion de la conducta del Juez de primera instancia:

Que admitida la querrela, siguióse causa criminalmente contra el Alcalde, decretándose su suspension; y en este estado el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal, fundándose en que para que pueda procederse criminalmente contra las Autoridades administrativas que usurpen sus atribuciones judiciales es necesario que primeramente se declare por el superior jerárquico si el funcionario de la Administracion se excedió ó no en sus facultades; y citaba el Gobernador los artículos 53, 54, 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y el tit. 6.º, libro 8.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Que la Sala sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que los hechos que han dado origen á la formacion de la causa constituyen ó pueden constituir un delito penado en el Código, y cuya persecucion y castigo sólo corresponde á los Tribunales ordinarios, y en que no está reservado por ninguna ley especial á la Administracion el conocimiento del mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo segundo del art. 389 del Código penal, que declara responsables del delito de usurpacion de atribuciones los funcionarios del orden administrativo que se arroguen atribuciones judiciales ó impidan la ejecucion de una providencia ó decision dictada por el Juez competente:

Considerando:

1.º Que no puede estimarse en el presente caso como cuestion previa reservada á la competencia de la Autoridad administrativa el declarar si el Alcalde de Coin se excedió ó no en sus facultades, porque esta declaracion lleva consigo la de la existencia del delito que se persigue, y por lo mismo sólo puede ser objeto del fallo judicial:

2.º Que los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer de un hecho definido como delito en el Código penal, quedando siempre expedito su derecho al procesado para alegar sus exculpaciones y descargos ante el mismo Tribunal que entienda del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara que el plazo ó próroga de un año que por la ley de 6 de Julio de 1877 se concedió para la terminacion de las obras de la linea férrea de Zaragoza á Val de Zafan á la Compañia concesionaria estuvo en suspenso hasta el 4 de Abril del corriente año, en que se comunicó al Administrador judicial la Real orden de 26 de Marzo anterior, dia en que se le declaró con las atribuciones bastantes para celebrar los contratos que exigiere la ejecucion de las obras que faltan por construir, y para garantir dichos contratos con la oportuna hipoteca del camino, y que por consiguiente sólo desde el citado dia 4 de Abril último debe contarse el término concedido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é islas Baleares en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, ménos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los dias 26, 27, 28 y 29.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la disposicion primera del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley Provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer dia útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en San Lorenzo á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Relacion de los distritos que han quedado vacantes por consecuencia del sorteo celebrado en cumplimiento de la ley provincial, y en los cuales debe procederse á la eleccion de un Diputado.

ALBACETE.

Barras.—Bonillo.—Almansa 1.º—Idem 2.º—Caudete.—Chinchilla.—Peñas de San Pedro.—Higuera.—La Roda.—Villarrobledo.—Tarazona.—Nerpio.

ALICANTE.

Alcoy 1.º—Idem 2.º—Callosa 2.º—Dénia 2.º—Dolores 1.º—Idem 2.º—Elche 1.º—Idem 2.º—Jijona 1.º—Idem 2.º—Novelda 2.º—Orihuela 2.º—Pego 2.º—Villajosa 1.º—Villena 2.º

ALMERÍA.

Almería 1.º—Idem 2.º—Berja 1.º—Idem 2.º—Adra 3.º—Alhama.—Gergal 1.º—Idem 2.º—Huerca—Overa.—Albanchez 1.º—Híjar 2.º—Cuevas 1.º—Lubrin 3.º—Velez-Rubio 1.º

AVILA.

Arenas 1.º—Mombeltran 2.º—Casavieja 3.º—Fontiberos 3.º—Bareo 1.º—Cebreros 1.º—La Adrada 2.º—Navas del Marqués 3.º—Villanueva del Campillo 3.º

BARCELONA.

Barcelona 2.º—Idem 3.º—Idem 7.º—Masnou.—Manresa.—Granollers.—Igualada.—Vilafranca.—San Saturnino de Noya.—San Celoni.—Martorells.—San Feliu de Llobregat.—Gracia.—Manlleu.—Vich.

BADAJOS.

Alburquerque.—Almendralejo.—Badajoz 1.º—Castuera.—Guareña.—Segura de Leon.—Siruela.—Oliva de Jerez.—Llerena.—Arna.—Mérida.—Montijo.—Alconchel.—Esparragosa.—Zafra.

CÁCERES.

Aranda de Duero 1.º—Belorado.—Briviesca 1.º—Poza 2.º—Oña 3.º—Burgos 1.º—Santibañez 2.º—Melgar de Fernamental 2.º—Lerma 2.º—Fuentecén 1.º—Roa 2.º—Huerta de Rey.—Cáceres 1.º—Coria 1.º—Hervas 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Jaramilla 1.º—Logrosan 1.º—Idem 2.º—Montánchez 1.º—Idem 2.º—Navalmoral 1.º—Plasencia 2.º—Idem 3.º—Trujillo 1.º—Idem 3.º

CÁDIZ.

Santa Cruz 1.º—Idem 2.º—Algeciras 1.º—Idem 2.º—Santiago 1.º—San Miguel 1.º—Chiclana 2.º—Medina-Sidonia 1.º—Idem 2.º—Grazalema 1.º—Idem 2.º—Puerto de Santa María 1.º—Arcos de la Frontera 1.º—Idem 2.º—Sanlúcar 1.º

CASTELLON.

Albocacer.—Castellon.—Calig.—Viver.—Gérica.—Puebla Arenosa.—Nules.—Burriana.—Onda.—San Mateo.—Cervera.—Altura.—Castelnovo.—Ares del Mestre.

CIUDAD-REAL.

Aleázar 1.º—Idem 2.º—Almadén 1.º—Almagro 1.º—Almodóvar del Campo.—Idem 3.º—Ciudad-Real 2.º—Daimiel 3.º—Manzanares 2.º—Piedrabuena 1.º—Valdepeñas 2.º—Idem 3.º—Villanueva de los Infantes 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º

CÓRDOBA.

Aguilar 1.º—Idem 2.º—Baena.—Bujalance 2.º—Cabra 2.º—Córdoba 2.º—Hinojosa 1.º—Lucena 1.º—Idem 2.º—Montoro 1.º—Idem 2.º—Priego 1.º—Idem 2.º—Rute 1.º—Rambla 2.º

CORUÑA.

Betanzos 2.º—Coruña 1.º—Idem 2.º—Ordenez 1.º—Ortigueiras 2.º—Padron 1.º—Idem 2.º—Puenteume 2.º—Santiago 1.º—Idem 2.º—Carballo 1.º—Idem 2.º—Corcubion 1.º—Ferrol 2.º—Negreira 1.º

CUENCA.

Belmonte.—Cañete.—San Lorenzo.—Torralva.—Cuenca.—Palomares del Campo.—Huete.—Iniesta.—Picazos.—San Clemente.—Honrubia.—Tarancon.

GERONA.

Castellon de Ampúrias 2.º—Palafrugell.—Olot.—Santapau.—San Cristóbal de Baget.—Puigcerdá.—Campredon.—Santa Coloma de Farnés.—Lloret de Mar.—Blanes.

GRANADA.

Salvador 1.º—Terbiscón 2.º—Alhama 1.º—Baza 1.º—Guadix 1.º—Colomera 2.º—Loja 1.º—Algarinejo.—Montefrío 1.º—Illora.—Motril 1.º—Padul 2.º—Santa Fé 1.º—Ugijar 1.º—Cadiz.

GUADALAJARA.

Brihuega.—Torija.—Cifuentes.—Sotodosos.—Tamajón.—Uceda.—Guadalajara.—Horche.—Pastrana.—Sacedon.—Salmeron.—Sigüenza.—Anguita.—Jadraque.

HUELVA.

Cortejana.—Santa Olalla.—Ayamonte 1.º—Villanueva de los Castillejos.—Moguer 2.º—Huelva.—San Juan del Puerto.—Villalba.—Valverde del Camino.—El Alosno.

HUESCA.

Aviego.—Benabarre.—Graus.—Boltaña.—Castejon.—Benasque.—Angüés.—Berdun.—Sariñena.—Alcubierre.—Castejon de Monegro.—Aren.

JAEN.

Alcalá la Real 2.º—Arjona.—Carolina.—Bailén.—Quesada.—Huelma.—Campillo-arenas.—Jaen 2.º—Linares 1.º—Idem 2.º—Mancha Real.—Jimena.—Santiago de la Espada.—Ubeda 1.º—Idem 2.º

LEON.

Priazanza de Valduerna.—Santa María del Páramo.—La Vecilla.—Leon.—Villazavariago.—Villablino.—Barrios de Luna.—Bembibre.—Lillo.—Sahagun.—Sucondos.—Valderas.—Vega de Valcarlos.—Vega de Espinareda.—Ponferrada.

LÉRIDA.

Granadella.—Cervera.—San Martí de Mada.—Tárrega.—Pons.—Serri.—Trep.—Agramunt.—Seo de Urgel.—Pons de Suert.—Bellver.—Bosot.

LOGROÑO.

Alfaro 1.º—Idem 2.º—Arnedo.—Cervera del Rio Alhama.—Igea.—Navarrete.—Rivaflecha.—Nájera.—Badarán.—Anguiano.—Ezcaray.—Grañon.—Torrecilla de Cameros.—San Roman de Cameros.

LUGO.

Becerreá 1.º—Chantada 2.º—Idem 3.º—Lugo 1.º—Idem 2.º—Mondoñedo 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Quiroga.—Rivadeo 2.º—Villalba 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Vivero 1.º—Idem 3.º

MADRID.

Buenavista 1.º—Idem 2.º—Congreso 1.º—Hospital 2.º—Inclusa 2.º—Latina 1.º—Idem 2.º—Audiencia 1.º—Idem 2.º—Alcalá de Henares 1.º—Idem 2.º—Colmenar Viejo 2.º—Chinchón 1.º—Getafe.—San Martín de Valdeiglesias.

MÁLAGA.

Alora 1.º—Idem 2.º—Antequera 2.º—Archidona 2.º—Coin 1.º—Estepona 1.º—Idem 2.º—Alameda 2.º—Santo Domingo 1.º—Idem 2.º—Torrox 1.º—Idem 2.º—Velez-Málaga 1.º—Idem 2.º—Colmenar 2.º

MURCIA.

San Juan 1.º—Idem 2.º—Cartagena 2.º—Idem 3.º—Lorca 3.º—Yecla 3.º—Totana 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Caravaca 2.º—Idem 3.º—Mula 1.º—Cieza 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º

NAVARRA.

Aoiz.—Tafalla.—Huarte.—Tudela.

ORENSE.

Allariz.—Barbadanes.—Barco de Valdeorras.—Cartelle Entrino.—Ginzo de Limia.—Irijo.—Maside.—Orense.—Riós.—Rivadavia.—Sarrea.—Taboadela.—Verin.—Viana del Bollo.

OVIEDO.

Miranda.—Salas.—Cangas.—Rivadesella.—Castropol.—Vega de Rivadeo.—Candás.—Grandas.—San Martín.—Infesto.—Lena.—Mieres.—Pravia.—Villaviciosa.—Colunga.

PALENCIA.

Torquemada.—Palenzuela.—Cervera de Pisuerga.—Aguilar de Campoo.—Prádanos.—Frechilla.—Villarramiel.—Saldaña.—Palencia.—Dueñas.—Castrillo de Villavega.

PONTEVEDRA.

Cobelo.—Cambados.—Lalin.—Caldas.—Estrada.—Fojo.—Silleda.—Pontevedra.—Mondariz.—Cotobad.—Tuy.—Guardia.—Vigo.—Bayona.—Salvaterra.

SALAMANCA.

Aldeatejada.—Santiago de la Puebla.—Cantalpino.—Armenteros.—Ciudad-Rodrigo.—Martiago.—Fuentedonoro.—Ledesma.—Santa María de Sando.—Villarino.—Lumbreras.—Sequeros.

SANTANDER.

Ampuero.—Villacarriedo.—Santander 2.º—Comillas.—Buzio.—Piélagos.—Ramales.—Santiurde.—Limpías.—Santña.—Valderredible.—Polaciones.—Molledo.—Potes.—Castro-Urdiales.

SEGOVIA.

Segovia.—Turuégano.—Valseca.—Fuentepelayo.—Onrubia.—Santa María de Nieva.—Nava de la Asuncion.—Sepúlveda.—Prádena.—Cantalejo.

SEVILLA.

Salvador 2.º—Magdalena 2.º—San Vicente 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—San Roman 2.º—Carmona 2.º—Cazalla de la Sierra 1.º—Ecija 2.º—Estepa 2.º—Marchena 1.º—Moron 1.º—Osuna 1.º—Utrera 1.º—Idem 2.º

SORIA.

Almarza.—Magaña.—San Pedro.—Almazan.—Berlanga.—Seron.—Burgo.—Valdemaluque.—Medinaceli.—Varaona.

TARRAGONA.

Falset 4.º—Cornudella.—Gandesa 1.º—Vatea.—Montblanch.—Reus 2.º—Riudoms.—Tarragona 1.º—Idem 2.º—Tortosa 1.º—Villarrodona.—Torredembarra.

TERUEL.

Santa Eulalia.—Calanda.—Aliaga.—Camarillas.—Ejulve.—Calamoscha.—Castellote.—Cantavieja.—Mora de Rubielos.—Rubielos de Mora.—Linares.—Teruel.—Alfambra.—Valderrobres.—Cretas.

TOLEDO.

Madridejos.—Consuegra.—Quintanar de la Orden.—Quero.—Puebla de Don Fadrique.—Navahermosa.—Cebolla.—Puebla de Montalban.—Polan.—Puente del Arzobispo.—Sonseca.—Ocaña.—Santa Cruz de la Zarza.—Lillo.—Villatovas.

VALENCIA.

Serranos 1.º—Idem 2.º—San Vicente 2.º—Mercado.—Alcira 2.º—Alberique.—Gandia 1.º—Idem 2.º—Játiva 1.º—Beniquena.—Sueca 1.º—Idem 2.º—Torrente 1.º—Idem 2.º—Villar del Arzobispo.

VALLADOLID.

Valladolid 3.º—La Plaza 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Rioseco 1.º—Mota del Marqués 1.º—Peñafiel 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Valoria la Buena.—Idem 2.º—Villalon 1.º—Idem 2.º—Nava del Rey 1.º—Idem 3.º

ZAMORA.

Alcañices 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Benavente 1.º—Idem 2.º—Puebla de Sanabria 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Villalpando.—Idem 2.º—Zamora 2.º—Idem 3.º

ZARAGOZA.

Egea.—Pilar 1.º—San Pablo 1.º—Daroca.—Sos.—Vera.—Arrabal.—Epila.—San Miguel.—La Almunia.—La Seo.—Magallon.—Misericordia.—Pina.—Sabiñan.

BALEARES.

Palma 3.º—Idem 4.º—Idem 5.º—Idem 6.º—La Puebla.—Inca.—Artá.—Felanitx.—Porreras.—San Antonio Abad.

CANARIAS.

Orotava.—Las Palmas.—Teguise.—San Andrés y Saucos.—Aruacas.—Icod.—Telde.—Saldar.—Oliva.—Arrecife.

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Ministro de la Gobernación, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

CIRCULAR.

En el expediente instruido en este Ministerio con el objeto de determinar si en la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales debian hacerse las propuestas para la renovacion de las Comisiones permanentes en su totalidad, ó si sólo habian de proveerse los cargos que hubieran resultado vacantes por consecuencia de sorteo verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley Provincial vigente, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Diputaciones provinciales que hoy funcionan se eligieron en su totalidad en época distinta de la señalada en el art. 20 de la ley de 2 de Octubre de 1877: y en su consecuencia, con el propósito de poner en armonía, tanto el período en que se ha de proceder á la renovacion por mitad de los Diputados, como la duracion de estos cargos, con lo preceptuado en el mismo artículo y en el 30 de aquella ley, se mandó en Real orden de 17 de Abril último que se procediese al sorteo para designar los individuos que habian de salir de cada una de dichas Corporaciones; que se declararan vacantes los distritos correspondientes, y que se verificaran las elecciones en la primera quincena del próximo Setiembre.

Mas como el art. 58 prescribe que los cargos de Vocales de las Comisiones provinciales duren dos años, se duda en el Ministerio del digno cargo de V. E. si convendrá limitar por esta vez este período como se ha hecho respecto de los Diputados en general; y de consiguiente si ha de procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones, ó sólo deben cubrirse las vacantes que resulten por efecto del sorteo ya ejecutado.

En ese departamento se cree que, pues se ha reducido por una sola vez el tiempo del ejercicio de los actuales Diputados, parece lógico que se aplique la misma regla á los Vocales de las Comisiones provinciales, con lo cual, por otra parte, no se coartaría ó aplazaría el derecho que los nuevamente elegidos tienen á intervenir en la propuesta de los individuos de que se trata.

Pero antes de adoptar resolucion sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. el que se ciga el dictámen del Consejo, y con tal fin se le ha dirigido la Real orden de 1.º del corriente.

Para darle cumplimiento recordará este Cuerpo lo dispuesto en los dos artículos de la ley orgánica antes citados, y algun otro.

El art. 20 establece que la eleccion de Diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico, esto es, en Setiembre; y el 30 determina que la duracion del cargo de Diputado sea de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion, y debiendo designarse por suerte los que hayan de salir primero.

Pero las Diputaciones provinciales hoy existentes se eligieron en Marzo de 1877; de modo que para facilitar en lo sucesivo el cumplimiento del art. 20, ó más claro, para que pudieran hacerse las elecciones en Setiembre, era preciso que se redujese ó se prolongara la duracion del mandato de los Diputados.

El Gobierno optó por lo primero; y ahora se debe examinar si hay motivos ó no para tomar una resolucion análoga respecto de los Vocales de las Comisiones provinciales no designados por la suerte para cesar en el cargo de Diputado.

Segun el art. 57 de la ley orgánica, el Rey, á propuesta en terna de la Diputacion, nombra de entre sus individuos los Vocales de la Comision provincial, cuyo ejercicio durará dos años con arreglo al art. 58.

No se fija aquí en verdad la época de la renovacion de los Vocales; mas no era necesario, pues parece evidente que el legislador quiso que esta disposicion estuviese en armonía con la contenida en el art. 20.

Si con la ocasion presente se interpretara la ley de otra suerte, resultaría: primero, que no renovándose las Comisiones provinciales tan luego como la mitad de las Diputaciones, se aplazaría el derecho de los nuevos Diputados para intervenir en el nombramiento de los Vocales de aquellas y para ser propuestos al Rey en las ternas correspondientes: segundo, que por un período determinado, algunas Comisiones provinciales no serian, al ménos en su totalidad, la expresion genuina de los votos de la nueva Diputacion: tercero, que si sólo se cubrieran las vacantes que hayan resultado en las Comisiones por efecto del sorteo entre los Diputados provinciales, ni se podria hacer nunca la renovacion total de aquellas en la misma época que la mitad de estos, ni habria en tal operacion uniformidad ni regularidad, ya que puede suceder que por designacion de la suerte cesen en unas provincias todos ó la mayor parte de los Vocales, mientras que en otras no salga ninguno ó sólo el menor número.

Entiende por tanto el Consejo que debe procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Codina contra una providencia de V. S. sobre derribo de parte de una casa cuya edificacion ocupó terrenos de la via pública, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Codina contra una providencia del Gobernador de la provincia de Lérida, referente al derribo de una parte de casa en la villa de Pons.

Resulta que el Ayuntamiento de aquella localidad autorizó al recurrente en 5 de Agosto de 1876 para avanzar la casa de su propiedad, sita en la calle Mayor, utilizando al efecto una parte del porche existente delante de la misma. D. Miguel Tuguet, dueño de la casa inmediata, pidió se le permitiera, como á Codina, construir en el porche adelantando así tambien la parte inferior de su finca, manifestando que si no obstante hallarse en iguales condiciones, se resolviese negativamente su pretension, como en tal caso resultaría perjudicado, puesto que su tienda quedaria arrinconada y falta de luz á causa de la obra proyectada por Codina, se entendiese apelado para ante la Comision provincial el acuerdo referente á la concesion otorgada á este. El Ayuntamiento aplazó acceder á la solicitud de Tuguet para cuando estuviese aprobado el plano de alineacion de la referida calle, lo que dió lugar á que este formulara la apelacion anunciada, fundándose en que era anómalo que pocos dias antes se hubiera concedido desde luego al que era Alcalde lo mismo que á él se le negaba hasta la formacion de su plano, cuyo proyecto ni aun acordado ni formado estaba.

Pedido informe al Ayuntamiento, manifestó que Tuguet tenia concedido el permiso para el ensanche y reparacion de su finca para cuando estuviese hecho y aprobado el plano de alineacion de las calles de la villa, y no antes, para evitar que cada vecino construyese á su capricho; y que si bien deseaba se hiciera cuanto antes el plano, se veia imposibilitado por la penuria de su Hacienda de sufragar los gastos necesarios para su formacion.

En vista de todo, el Gobernador de la provincia, fun-

dado en que el Ayuntamiento no podia privar al propietario de la facultad de edificar hasta que se terminasen los planos, sino que debia fijar la línea en el acto de solicitarla, ó dentro del perentorio término necesario para marcarla, con arreglo á los datos preexistentes, resolvió, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, que el Ayuntamiento en el plazo de un mes fijase la línea á que debian sujetarse los que pretendieran edificar en la calle Mayor, á cuya alineacion deberia acomodarse tambien la casa de Codina, derribando la parte que no estuviese dentro de ella; y habiendo acordado el nuevo Ayuntamiento en 26 de Junio de 1877 no alterar la alineacion de antiguo establecida, y que se previniese á Codina derribarse la parte de su casa edificada fuera de aquella línea en el término de 15 dias, solicitó éste de la expresada Corporacion que volviera sobre su acuerdo; mas no estimándolo así, recurrió al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, de conformidad con la Comision provincial, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, dando lugar esta providencia al recurso de alzada elevado al Gobierno.

Examinado por la Seccion, así como los antecedentes á él unidos, no halla motivo para dejar sin efecto como se pretende la providencia del Gobernador.

No puede ménos de llamar la atencion que despues de concederse á Codina en 19 de Agosto de 1876 el permiso que solicitó para agregar á su casa el porche situado delante de su casa, cinco dias despues se negase esto mismo al dueño de la inmediata D. Miguel Tuguet, aplazando á éste la concesion para cuando hubiese plano, porque de ser fundada tal razon existia sin diferencia alguna para ambos casos. Si no habia plano aprobado, ni aun en proyecto siquiera, lo mismo en 19 de Agosto cuando se accedió á la peticion de Codina, que en 24 al denegar la de Tuguet, es evidente, como dice la Comision provincial, que no podia reputarse como terreno sobrante de la via pública el porche cedido á Codina, cesion que si era viciosa por la razon indicada, lo ha sido más, puesto que en la hipótesis inadmisibile de que pudiera reputarse como sobrante de la via pública no cabia adjudicarlo gratuitamente, puesto que el artículo 80 de la ley de 20 de Agosto de 70, igual al 85 de la que hoy rige, autoriza en su regla primera á los Ayuntamientos para vender, no para ceder gratuitamente y sin previa tasacion los terrenos sobrantes de la via pública.

Dice el interesado que habiendo obrado el Ayuntamiento que funcionaba en 5 de Agosto de 1876 en la esfera de su exclusiva competencia al concederle el permiso para edificar en el porche, no puede el Ayuntamiento actual retirarse, y ménos cuando en su día no fué apelado; pero esto no es exacto, puesto que á los nueve dias de tomarse aquel acuerdo fué ya impugnado por Tuguet, dando lugar su recurso de alzada á la orden relativa al derribo de lo construido, por lo cual no puede decirse que el repetido acuerdo ganase ejecutoria, como acertadamente opinó la Comision provincial.

Partiendo el interesado de que el acuerdo del Ayuntamiento no fué objeto de alzada, añade que aun en el caso de que hubiera sido interpuesto en tiempo y forma, no podia ser revocado sin audiencia suya, la cual no ha tenido lugar, pues la providencia de que apeló fué dictada en un expediente promovido por D. Miguel Tuguet, en el que el exponente no tuvo más conocimiento que de oídas; pero mal podia ser esto así, cuando en el escrito de Tuguet, fecha 14 de Agosto, cuyo decreto marginal suscribió Codina como Alcalde, se alzaba ya aquel de la concesion hecha á este el día 9, y cuando además pedido informe al Ayuntamiento, por haberlo emitido sólo Codina en concepto de Alcalde, dió esto lugar á que la Comision provincial mandase que lo evacuara el Ayuntamiento, y que se inhibiese aquel de entender en este negocio por hallarse en él interesado, todo lo cual demuestra que tuvo perfecto y cabal conocimiento de la reclamacion hecha contra la concesion que le habia sido otorgada, aparte de que en los diferentes escritos que tiene presentados ha tenido ocasion de exponer cuanto creyese conveniente á su derecho.

Careciendo, pues, de sólido fundamento las razones alegadas por Codina; no existiendo un plan de alineacion aprobado, ni aun en proyecto, cuando se le concedió licencia para utilizar el porche; habiendo este llevado á cabo la construccion, á pesar de la apelacion interpuesta, y que le era conocida, y resultando, por último, infringido en dos conceptos el art. 85 de la ley Municipal;

Es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Codina.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Peregrino Cortés contra una providencia de V. S. relativa á la autorizacion concedida á D. Andrés do Cabo para edificar una casa en el distrito de Rois, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Andrés do Cabo García, vecino de la parroquia de San Miguel da Costa, en el Ayuntamiento de Rois, acudió á esta Corporacion en 16 de Setiembre de 1876 pidiéndole que se sirviese nombrar una Comision que pasase al sitio denominado Monte de Abajo, donde pensaba construir una casa, para señalarle el terreno y la línea en que tenía que levantarla; y el Ayuntamiento, conformándose con el parecer de la Comision de policía urbana, que se constituyó en el lugar designado, en union de varios vecinos de dicha parroquia, y que estimó que era muy conveniente llevar á cabo la obra por los beneficios que reportaría á las personas que transitan por un punto que califican de sospechoso, en 14 de Octubre del citado año concedió, dejando á salvo el derecho de tercero, la licencia para que se pudiese edificar la habitacion, con arreglo á las líneas que se demarcaron.

Algun tiempo despues, D. Peregrino Cortés y otros vecinos de la misma parroquia pidieron al Alcalde que mandase cesar las obras que estaba practicando D. Andrés do Cabo en un terreno del comun, y que restituyese este al disfrute del vecindario. El Ayuntamiento dispuso que do Cabo presentase el título de propiedad del terreno, y en vista de que manifestaba no tenerlo, porque aquella era comunal, en 13 de Mayo de 1877 acordó por mayoría proveerle que una vez que carecia de derecho para edificar en el sitio Santo, ó Monte de Abajo, lo dejase libre y desembarazado para los usos á que se hallaba destinado.

Fúndase para esto la mayoría de la Corporacion en que el otorgamiento de las licencias para edificar no llevan implícita ni tácitamente la concesion del terreno en que se han de hacer las obras, sino que suponen que el que las pide es dueño de aquel: en que D. Andrés do Cabo no era propietario del terreno en que iba á levantar su casa, porque éste pertenecía al comun de vecinos: en que el tercero, cuyos derechos se reservaron, era aquí el Municipio: en que el Ayuntamiento no puede vender, ceder ni permutar sus bienes sin licencia del Gobierno, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal: en que segun la misma los Ayuntamientos deben cuidar y conservar las fincas, bienes y derechos del Municipio; y por último, en que á la Administracion incumbe la restitucion al comun disfrute de las fincas cuya usurpacion no pase de un año y un dia, plazo que no habia trascurrido en el presente caso.

Es de presumir que D. Andrés do Cabo se alzara de tal resolucion ante el Gobernador de la Coruña, porque si bien no se acompaña el recurso ni el informe del Alcalde, consta en el expediente una providencia de dicha Autoridad, dictada de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, en la que se deja sin efecto la última resolucion del Ayuntamiento, porque el interesado al solicitar la licencia para edificar pidió tambien que se le fijase el terreno en que debia hacerlo; porque se le concedió la primera y se demarcó el segundo sin perjuicio de tercero, fundándose en que la edificacion era de utilidad pública; porque habiendo do Cabo empezado á construir al amparo de tal concesion, adquirió un derecho de que no puede ser desposeido por la misma Corporacion que lo otorgó; porque la cláusula de «sin perjuicio de tercero» debe entenderse que dejó á salvo las reclamaciones que cualquier particular que se considerase con derecho al terreno pudiese deducir ante los Tribunales de justicia, segun los casos, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 17 de Octubre de 1874, 17 de Agosto de 1872, 13 de Abril de 1875 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 15 de Abril de 1874.

No inquietándose D. Peregrino Cortés y los demás reclamantes con esta providencia, piden á V. E. que se sirva revocarla, porque el Ayuntamiento no concedió á D. Andrés do Cabo la propiedad del terreno; y si la hubiese concedido, su acuerdo sería nulo, una vez que aun cuando se tratase como se ha querido suponer de un sobrante de la vía pública, los sobrantes pueden enajenarse, mas no cederse, porque tampoco cabe invocar la seguridad personal, el ornato y la comodidad del vecindario, puesto que tales razones no relevan á los Ayuntamientos de cumplir las leyes relativas á la venta de los bienes del comun, y porque las disposiciones invocadas por el Gobernador para probar que las Municipalidades no pueden volver sobre sus propias decisiones se refieren á los acuerdos que recaigan en asuntos de su exclusiva competencia, pero no pueden ser extensivas á los abusos que cometan; por lo cual, y tratándose de una verdadera extralimitacion, el Ayuntamiento, como conservador de los intereses comunales, obró legalmente al revocar el acuerdo mantenido en la resolucion apelada.

Despues de las fundadas razones que sirvieron de base al acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Mayo de 1877 y de las que se alegan en la alzada ante ese Ministerio, pocas

tendrá que exponer la Seccion al emitir el informe que se le pide en Real orden de 10 del mes último para demostrar que no es posible mantener la providencia del Gobernador.

Cierto es que en tésis general los Ayuntamientos no pueden volver sobre los acuerdos que dictan en materia de su competencia creando derechos; pero no cabe negarles esta facultad cuando los que anulan ó modifican contienen alguna infraccion manifiesta de ley, ó dimanen de un supuesto que luego resulta falso; porque en tales casos el respeto á la ley escrita, los principios de justicia y las buenas reglas de administracion les imponen el deber de no mantener lo que es nulo en su origen.

A juicio de la Seccion no puede decirse con fundamento que el Ayuntamiento de Rois volviere realmente sobre un acuerdo adoptado por el mismo anteriormente, porque adoleciendo el de 14 de Octubre de 1876 de un vicio que lo invalidaba, ni era tal acuerdo, ni podia por tanto crear derechos ni producir efectos de ninguna especie.

D. Andrés do Cabo García, al solicitar autorizacion para edificar, pidió tambien que se le marcara el terreno en que debia verificarlo: esto es indudable, porque así resulta de su instancia; pero ya se admita que el Ayuntamiento, al otorgar la primera y señalar el segundo, concedió implícitamente el terreno, ya que lo hizo todo esto en el equivocado supuesto de que el terreno pertenecía al interesado, siempre se viene á la conclusion de que el acuerdo no era válido. No lo era en el primer caso, porque si se trataba de un sobrante de la vía pública, no tenia facultades para cederlo, sino para enajenarlo (art. 83, regla 1.ª); y si era otro su carácter, no podia desprenderse de él sin autorizacion del Gobierno (regla 3.ª del mismo artículo); y por último, si el acuerdo partió de la creencia de que el terreno pertenecía á D. Andrés do Cabo, desde el momento en que, por confesion del mismo interesado, resultó que correspondia al comun de vecinos, no era posible que subsistiese el acuerdo, una vez que carecia de base. Fué por tanto acertada la resolucion de no permitir que prevaleciese lo acordado en virtud de un error ó con incompetencia y con infraccion de un precepto de la ley orgánica, y fué legal además porque el art. 73, caso 5.º, impone á los Ayuntamientos la obligacion de custodiar y conservar las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador de la Coruña, y declarar subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Mayo de 1877.

En su vista, y

Considerando que la falta cometida por el Ayuntamiento, al ceder en su primitivo acuerdo terrenos del comun de vecinos, para cuya cesion carecia de facultades, no ha de imputarse en daño y perjuicio de los intereses invertidos en la edificacion por D. Andrés do Cabo:

Considerando que este ha procedido de buena fé y con justos títulos al dar principio á la edificacion de su casa, y que la resolucion posterior del Municipio debe envolver la reparacion de los perjuicios sufridos por el particular que al amparo de una concesion que estimaba legítima no tuvo inconveniente en invertir su modesto capital;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto la providencia de V. S. apelada por D. Peregrino Cortés y firme y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Rois de 13 de Mayo de 1877, debiendo procederse por esta Corporacion á la indemnizacion de los gastos ocasionados en la obra mencionada por D. Andrés do Cabo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

INSTRUCCIONES Y REGLAS PARA LA EXPORTACION DE LAS MANUFACTURAS DE TABACOS QUE PRODUCEN LAS FÁBRICAS DE LA PENINSULA.

- Los que deseen exportar tabacos elaborados de los que producen las Fábricas de la Península deberan dirigir sus pedidos á la Direccion general de Rentas Estancadas, expresando en ellos:
 - Cantidades y clases de manufacturas.
 - Fábrica de tabacos donde haya de recibirlas.
 - Su destino y consignacion.
- A estos pedidos acompañarán garantía, firmada por un comerciante, agente ó banquero, á satisfacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, comprometiéndose á responder de la diferencia entre el precio de venta para el interior, en el caso de que proceda exigir esta responsabilidad.
- Los pedidos deberán referirse á cajones completos, cada uno de los cuales contiene las cantidades siguientes:

En las labores por kilogramos.

| | |
|---------------|---|
| 25 kilogramos | de tabaco polvo de todas clases. |
| 24 » | de cigarros habanos peninsulares. |
| 28 » | de cigarros comunes. |
| 25 » | de picado fino superior. |
| 25 » | de id. id. suave. |
| 25 » | de id. id. entrefuerte. |
| 25 » | de id. entrefino habano. |
| 25 » | de id. id. habano filipino. |
| 25 » | de id. id. superior. |
| 25 » | de id. comun filipino. |
| 25 » | de id. id. virginia y filipino. |
| 25 » | de id. id. virginia. |
| 20 » | de cigarrillos de papel comunes suaves. |
| 20 » | de id. id. id. entrefuertes. |
| 20 » | de id. id. id. fuertes. |

En las labores por número.

| | |
|------------|---|
| 4 millares | de cigarros regalia peninsular. |
| 4 id. | de id. conchas peninsulares. |
| 40 id. | de cigarrillos largos emboquillados, papel blanco ó de color. |
| 40 id. | de id. engomados id. id. id. |
| 40 id. | de id. cortos emboquillados, papel blanco. |
| 25 id. | de id. de papel cortos finos, clase suave. |
| 25 id. | de id. id. id., clase entrefuerte. |
| 25 id. | de id. id. id., clase fuerte. |

4.ª La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de los pedidos, comunicará á la Fábrica correspondiente la orden oportuna para la elaboracion y entrega del género en el plazo más breve posible.

En el caso de que no pudiera cumplirse un pedido por cualquiera causa, á juicio de dicho centro, lo comunicará para su conocimiento al peticionario.

5.ª Los tabacos que se elaboren para la exportacion estarán confeccionados en las mismas condiciones que los del consumo interior, y con iguales empaques y envases, si bien imponiéndose, tanto á los unos como á los otros, un sello ó marca con el lema: *Tabaco para la exportacion*.

La Administracion no exige sobrepeso alguno por los empaques y envases, que se consideran comprendidos en el tipo de tarifa.

6.ª Constituye el kilogramo ó millar de tabacos respectivamente:

En las manufacturas por kilogramos, cada kilogramo de labor.

| | |
|---------------------|--|
| 8 paquetes | de á 125 gramos, de tabaco polvo de todas clases. |
| 140 cigarros | habanos peninsulares, en siete mazos de á 20. |
| 270 cigarros | comunes en seis mazos de á 45. |
| 8 paquetes | de á 125 gramos de picado fino superior, suave ó entrefuerte. |
| 40 paquetes | de á 25 gramos de picado entrefino habano, habano y filipino ó superior; ó del comun filipino, virginia y filipino ó virginia. |
| 1.500 cigarrillos | de papel comunes, clase suave, en 50 cajetillas de á 30 cigarrillos. |
| 1.500 cigarrillos | de papel comunes, clase entrefuerte, en 60 cajetillas de á 25 cigarrillos. |
| Y 1.500 cigarrillos | de papel comunes, clase fuerte, en 150 macitos de á 10 cigarrillos, dispuestos en cinco ruedas de á 50 macitos cada una. |

En las manufacturas por número, cada millar.

- 40 cajitas de cedro, conteniendo cada una cuatro mazos de á 25 cigarros de regalia peninsular ó de conchas peninsulares.
- 50 cajitas de cartulina, conteniendo cada una 20 cigarrillos de papel largos emboquillados, largos engomados ó cortos emboquillados.
- 40 cajetillas ó paquetes de papel, conteniendo cada una 25 cigarrillos de papel cortos, finos, clase suave, entrefuerte ó fuerte.
- Una vez dispuestos los tabacos que constituyan el completo de un pedido, la Fábrica correspondiente los entregará en cajones precintados al peticionario, quien deberá hacerse cargo de ellos desde los almacenes en que se hallen depositados.

El peticionario presenciará, si así lo desea, el envase y precinto de los cajones.

8.ª El peticionario presentará en la Fábrica, ántes de hacerse cargo de las labores, carta de pago de la Administracion económica correspondiente, que justifique haber satisfecho á la Hacienda el valor de las manufacturas á los precios que estipula la tarifa adjunta, á cuyo efecto le facilitará previamente la Fábrica el oportuno certificado en que conste su importancia y valoracion.

Los Administradores de las Fábricas no consentirán, bajo su responsabilidad, que se haga entrega alguna sin que ántes preceda la presentacion de dicho documento.

9.ª Las Fábricas facilitarán á los peticionarios las correspondientes guias para la exportacion, haciendo constar en ellas:

- Las cantidades y clases de labores á que se refieren.
- El pormenor del número y peso bruto de cada cajon, cuyos detalles deberán consignarse tambien en dichos envases.
- Consignacion del género y punto de su destino.
- Nombre del buque que haya de conducirlos, ó medio de su transporte.
- Término prudencial que se designe para la presentacion de la tornaguía, teniendo presente los medios de conduccion que se empleen.

En los casos de extravío de una guia podrá expedirse duplicado de referencia á la primitiva, á solicitud del peticionario, para los efectos de la justificacion á que viene obligado.

10. El peticionario deberá hacerse cargo de los tabacos á los 15 dias cuando más de la fecha del aviso de la Fábrica, de hallarse ya dispuestos, y en el momento en que los reciba habrá de conducirlos á la estacion del ferro-carril ó al buque que haya de trasportarlos al punto extranjero de su destino, incurriendo en comiso en caso contrario, á menos que el retraso no sea por causa ajena á su voluntad ó por accidentes de fuerza mayor, que deberá justificar.

11. Todos los gastos que se originen desde la entrega de los tabacos por la Fábrica serán de cuenta del peticionario.

12. La Administracion pública no responde de reclamacion alguna, ya sea sobre la cantidad, calidad, condiciones ó defectos del tabaco, desde el momento en que haga entrega de ellos al peticionario.

13. El peticionario vendrá obligado á presentar al Cónsul respectivo la guia de los tabacos á fin de que dicho funcionario haga constar en ella si ha resultado exacta conformidad en el número y peso bruto de cada cajon, ó las faltas ó diferencias que advierta. Con este requisito el peticionario entregará la expresada guia en la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro devolverá en su consecuencia la garantía

de que trata la regla 2.ª, siempre que resulte librada por hallarse justificada la exportacion de los tabacos á que se refiera.

14. Si el peticionario no presenta en la Direccion general de Rentas Estancadas la guia requisitada por la Autoridad consular dentro del plazo hábil, así como cuando la presente y no resulte exacta conformidad de las tornaguías, dicho centro le exigirá el pago de la diferencia que corresponda entre el precio de exportacion y el de venta para el interior por las manufacturas cuya exportacion no conste debidamente justificada.

En el caso de no hacerlo efectivo en el término de ocho dias, repetirá por los medios administrativos contra quien hubiere suscrito la garantía de que trata la regla 2.ª

Se entenderá plazo hábil para la presentacion de las tornaguías el prudencial fijado en las guías y 15 dias más.

15. En ningún caso será permitida la introduccion en la Península é islas Baleares, ni la circulacion de los tabacos destinados á la exportacion.

16. Las ventas que hagan las Fábricas para la exportacion se formalizarán como remesas de tabacos á la Administracion económica de la provincia, para que esta pueda figurar en sus cuentas la venta, su valoracion y el ingreso correspondiente en la Caja de la misma.

Tarifa de los precios de venta de las manufacturas de tabacos con destino á la exportacion.

Table with columns for 'LABORES POR KILÓGRAMO.' and 'LABORES POR NÚMERO.' listing various tobacco products and their prices in pesetas.

Table with columns for 'LABORES POR NÚMERO.' listing tobacco products and their prices per millar.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

S. M. el REY se ha servido aprobar la presente tarifa, instrucciones y reglas á que debe atemperarse la venta para exportacion de las manufacturas de tabacos de las Fábricas de la Península.

Madrid 30 de Julio de 1878.—OROPIO. Habiendo sufrido extravío los billetes de la lotería nacional, números 2.930, 3.992, 7.743, 9.560, 9.576, 12.251, 12.281 y 17.139, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el dia 16 del actual, los cuales fueron remitidos para su venta á la Administracion de loterías de Aranjuez, esta Direccion general ha acordado declarar anulados y sin efecto para dicho sorteo los expresados billetes, á tenor de lo que dispone el artículo 29 de la instruccion de la Renta de loterías.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, presentados en la misma con arreglo á su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Peñafiel, provincia de Valladolid. Ayuntamiento de Muñana, provincia de Avila. Ayuntamientos de Lobera y Mallen, provincia de Zaragoza. Ayuntamiento de Villamoreu, provincia de Palencia. Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

El dia 17 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspondientes al primer semestre de 1878 de todos los depósitos constituidos en la misma en obligaciones del ferro-carril de Alar á Santander; advirtiéndose que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibicion de la cédula personal. Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 correspondientes al sorteo celebrado en 30 de Junio último, señaladas con los números 1.337 á 1.376 de presentacion.

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones de ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, cuya numeracion es la siguiente:

Obligaciones generales, facturas números 3.701 á 4.114. Idem especiales de Alar á Santander, facturas números 84 á 122.

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por las Administraciones económicas de las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

Large table with columns for 'MES DE SETIEMBRE DE 1877.' listing provinces like ALMERÍA, ÁVILA, BADAJOZ, BARCELONA, etc., and their respective bond numbers and values.

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Relacion de los bonos del Tesoro de la segunda emision autorizada por decreto de 26 de Junio de 1874, admitidos en pago de bienes desamortizados por las Administraciones económicas de las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869.

Table with columns for 'MES DE SETIEMBRE DE 1877.' listing provinces like ÁVILA, ZARAGOZA, CORUÑA, etc., and their respective bond numbers and values.

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de bonos del Tesoro, cuyos vencimientos y numeracion son los siguientes:

Vencimiento de 30 de Junio de 1874. Facturas números 1.835, 1.868, 4.003 y 4.004.

Idem de 31 de Diciembre de 1874. Facturas números 96, 96, 100, 146 á 149, 343, 698, 1.142, 1.279, 1.405, 1.406, 1.451, 1.454, 1.503, 1.522, 1.744, 1.754, 1.825, 1.884, 1.950, 1.963, 2.069, 2.137, 2.191, 2.282, 2.339, 2.394, 2.438, 2.483, 2.484, 2.547, 2.584, 2.607, 2.631, 2.679, 2.719, 2.737, 2.746, 2.747, 2.751, 2.752 y 2.754.

Idem de 30 de Junio de 1875. Facturas números 227, 465, 487, 614, 630, 769, 1.047, 1.229, 1.950, 2.049, 2.125, 2.297, 2.339, 2.471, 2.555, 2.835, 2.872, 2.919, 2.923, 3.016, 3.038, 3.044, 3.045, 3.053 y 3.054.

Idem de 31 de Diciembre de 1875. Facturas números 51, 188, 324, 420, 449, 859, 885, 972, 1.231, 1.439, 1.732 y 1.764 á 1.767.

Idem de 30 de Junio de 1876. Primera emision.—Facturas números 71, 315, 997, 1.201, 1.241, 1.337, 1.389, 1.402, 1.451, 1.560, 1.568, 1.582, 1.726, 1.761, 1.768, 1.769, 1.938, 2.148, 2.167, 2.242, 2.246, 2.333, 2.347, 2.369, 2.368, 2.386, 2.392, 2.396, 2.411 y 2.412. Segunda id.—Facturas números 309, 315 y 360.

Idem de 31 de Diciembre de 1876. Primera emision.—Facturas números 127, 355, 577, 631, 906, 1.098, 1.180, 1.499, 1.543, 1.625, 1.627, 1.667, 1.693, 1.712, 1.747, 1.780, 1.808, 1.854, 1.882, 1.938, 1.942, 1.943, 1.960, 1.978 y 1.984. Segunda id.—Facturas números 22, 327 y 342.

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril de 1876.

Table with columns for 'Número del resguardo.', 'NOMBRE.', 'Cantidad ofrecida.', 'Cambio.', 'Valor efectivo.' listing bond details.

617 D. Eusebio de Guinea. 139.234 91.74 127.751.61 Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

OCTAVO NEGOCIADO.

Relacion de los expedientes que se expresarán, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion para su ejecucion por ignorarse el domicilio de los interesados.

Número 3454 del expediente.—Ramo de haberes.—Interesado D. Carlos Sagrario por D. Francisco Rebellan; apoderado D. Manuel Lédema.—Que presente en el plazo de un mes la carpeta original de resguardo.

Idem 1.296 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Interesada Doña Concepcion Bago é Ibañez, en concepto de heredera de su padre D. Manuel; apoderados D. Domingo Gutierrez y D. Enrique Bautista de Lisboa.—Que la clase de créditos que reclaman se hallan en suspenso, conforme á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 y otras disposiciones posteriores, hasta que las Cortes del Reino hagan una ley reconociendo los de dicha procedencia.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada en esta Fábrica el día 12 de Julio próximo pasado para adquirir 30 quintales métricos de cuerda de cáñamo que se necesitan en el presente año económico, se celebrará la segunda subasta pública el día 26 del mes actual, á las doce de su mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la licitacion, á cuyo fin estarán de manifiesto en las oficinas de Contaduría el pliego de condiciones y las muestras todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1878.—Estanislao Diaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Aunque en las condiciones facultativas 8.ª y 10 y en sus últimas partes, correspondientes al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 11 de Agosto del año actual, para la adquisicion de aisladores, retenciones y tensores, se expresa que las armas de las retenciones y el cojinete de los tensores han de entrar á rosca en sus respectivas porcelanas, en su lugar debe entenderse que en las armas, cojinetes y porcelanas expresadas, su union será por medio de anillos concéntricos, en vez de las mencionadas rosca, con mastice de azufre y limaduras de hierro, que es como verdaderamente se encuentran en el modelo.

El Director general, G. Cruzada.

Seccion de Correos.

Existiendo error en la designacion de las cantidades que han de servir de tipos para el remate público de los servicios del correo entre Estepona y Gaucin y desde Marbella á Estepona, cuyos pliegos y anuncios de subasta se insertaron respectivamente en la GACETA DE MADRID de los dias 31 de Julio anterior y 3 del mes actual, se hace presente para inteligencia del público que los tipos para contratar dichos servicios deben entenderse fijados en las cantidades siguientes:

Para contratar la conduccion del correo entre Estepona y Gaucin, en 1.496 pesetas anuales.

Para la de Marbella á Estepona en la de 2.244 pesetas al año, siendo por consiguiente el 10 por 100 de estos tipos la importancia del depósito que habrán de constituir los que deseen tomar parte en las mencionadas licitaciones.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en subasta pública del pintado de la obra de hierro, cierres de cristalería de los huecos del patio y las ventanas del pabellon nuevo del Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo los tipos de 40 pesetas cada columna de hierro con pedestal, capitel y zapata; 3 pesetas cada metro lineal de imposta; 6 pesetas cada metro de cornisa con su crestería; 25 pesetas cada hueco entre columnas compuesto de bastidores para vidrieras, cerco con montante, zócalo cuajado de madera ó sea tableros y armaduras, incluyendo el antepecho de hierro de dibujo; 9 pesetas por cada antepecho del piso segundo en los que no hay cierres de cristales; 14 pesetas cada par completo de ventanas con sus vidrieras etc. en las salas del pabellon nuevo, y 12 pesetas cada hueco de puerta de dos hojas; advirtiéndose que en los anteriores precios están incluidos el 3 por 100 de gastos imprevistos y el 6 por 100 de beneficio industrial é interés del capital adelantado.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid y en esta Direccion general; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 196 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del mes actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del pintado de la obra de hierro y cierres de cristalería de los huecos del patio del Hospital de la Princesa de esta Corte, y las ventanas de su pabellon nuevo, se comprometo á efectuarlo al precio de..... pesetas..... céntimos cada columna de hierro con pedestal, capitel y zapata;..... pesetas..... céntimos cada metro lineal de imposta;..... pesetas..... céntimos cada metro de cornisa con su crestería;..... pesetas..... céntimos cada hueco entre columnas compuesto de bastidores para vidrieras, cerco con montante, zócalo cuajado de madera, ó sea tableros y armaduras, incluyendo el antepecho de hierro de dibujo;..... pesetas..... céntimos por cada antepecho del piso segundo de los que no hay cierres de cristales;..... pesetas..... céntimos cada par completo de ventanas con sus vidrieras etc., en las salas del pabellon nuevo;..... pesetas..... céntimos cada hueco de puerta de dos hojas. (Los tipos se expresarán por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose omitido unir al pliego de condiciones expuesto al público en esta Direccion general para la subasta del enlosado de las galerías, aceras y pasos del patio del Hospital de la Princesa de esta Corte el presupuesto de dichas obras, ha resuelto la propia Direccion general suspender la subasta anunciada para el día 14 del corriente, que se celebrará el 24 del mismo, á la una de la tarde; advirtiéndose que al pliego de

condiciones se ha unido el presupuesto para conocimiento del público.

Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Resultando de las últimas noticias sanitarias, comunicadas por el Cónsul de España en Nueva Orleans, que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto: Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 10 de Diciembre de 1874, he tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar después del 26 de Julio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para los efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion general fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Resumen de lo satisfecho en la 93.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

| | Plas. | Cénts. |
|--|--------|----------|
| Carpintería.—Por 6 jornales de oficial, á 5 pesetas..... | 30 | |
| Idem.—Por 12 id. de id., á 4'25..... | 51 | |
| Idem.—Por 6 id. de id., á 3'75..... | 22'50 | |
| Idem.—Por 18 de ayudante, á 3'50..... | 63 | |
| Idem.—Por 6 id. de id., á 2'50..... | 15 | |
| | | 181'50 |
| Albañilería.—Por 12 id. de oficial, á 4'50..... | 54 | |
| Idem.—Por 36 id. de ayudante, á 3'50..... | 126 | |
| Idem.—Por 12 id. de id., á 3'25..... | 39 | |
| Idem.—Por 7 id. de id., á 3..... | 21 | |
| | | 240 |
| Peones.—Por 46 ½ id., á 2'25..... | 104'62 | |
| Idem.—Por 128 ½ id., á 2..... | 257 | |
| | | 361'62 |
| Taller de aserrar madera.—Por la mano de obra..... | | 325'57 |
| Idem de fontanería..... | | 39 |
| Aparejador.—Por 7 jornales, á 6 pesetas..... | | 42 |
| Sobrestante.—Por 7 id., á 4..... | | 28 |
| Guarda.—Por 7 id., á 2'30..... | | 17'30 |
| Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion..... | | 42 |
| Pagador.—Por su gratificacion..... | | 42 |
| | | 4.319'49 |
| Móvil..... | 316'25 | |
| De construccion..... | 786'50 | |
| | | 1.102'75 |
| TOTAL..... | | 2.421'94 |

Madrid 5 de Agosto de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, L. Alvarez Capra.

Direccion general de Establecimientos penales.

Habiéndose anunciado en la GACETA del día 23 de Julio próximo pasado la subasta para la contratacion del suministro de víveres á varios penales, entre ellos el de Tarragona, fijando por error involuntario la fecha de 1.º de Octubre para empezar dicho servicio en el mencionado presidio, se advierte que esto no tendrá lugar hasta 1.º de Enero, sin que por eso se suspenda la subasta en el día y forma que se ha señalado.

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Director general, Federico Villalva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de la marca cuyo certificado tiene solicitado D. Francisco Roca y Pareses, á nombre de la razon social Francisco Roca é Hijo; la cual se publica en la GACETA, segun copia literal de la descripcion presentada por este interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Descripcion de la marca titulada Violon papel Roca, cuyo certificado de propiedad solicita D. Francisco Roca, vecino de esta, y fabricante de libritos de fumar, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850:

«El dibujo ó marca está dividido en tres partes: en las extremas hay en la primera una caricatura de un guerrero romano, en cuyo escudo hay la inscripcion, 150 hojas. En la otra parte extrema hay una caricatura representando el hombre Violon. En la parte central hay el título Papel Roca en letras grandes que ocupan todo el espacio de la misma.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la concesion de esta marca la presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Relacion de la marca El Tapenero solicitada por D. Miguel Perez Navarro, vecino de Bañeras; la cual se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y segun copia literal de la descripcion presentada por el interesado.

Nota ó reseña de la marca cuya propiedad se trata de adquirir:

«Un cuadro rectangular que forma la cubierta de los libritos de papel de fumar, en cuyo centro ó lámina aparece un busto, cuyo individuo viste al estilo de la huerta de Murcia, con su gorrita, faja, calzoncillo ancho, mangas de camisa arremangadas hasta los codos, medias y alpargatas de cara pequeña á lo miñon, con una espuerta en la mano derecha y un peso al hombro izquierdo como para pesar las tápenas, apareciendo á su lado izquierdo algunos edificios con sus portazgos, balcones y ventanas, y en la base de la lámina una inscripcion que se lee: El Tapenero.»

Conforme al citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra esta solicitud las presentarán en el Con-

servatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Arenys de Mar á San Celoni, provincia de Barcelona.

| | Presupuesto anual. |
|---|--------------------|
| | Pesetas. |
| SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. | |
| Vallgorguina, con Arancel de 1'5 miriámetros..... | 4.486 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vallgorguina, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona.

| | Presupuesto anual. |
|---|--------------------|
| | Pesetas. |
| SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. | |
| Sallent, con Arancel de 2'5 miriámetros..... | 13.750 |
| Puigregit, con Arancel de 2 miriámetros..... | 5.800 |
| | 19.550 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Sallent y Puigregit, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 13 de Julio de 1878.

| ACTIVO. | | PESOS FUERTES. |
|---|---|----------------|
| Caja..... | Existencia en efectivo..... 3.817.585'57 Idem billetes del Banco..... 3.432.829'05 Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes..... 1.492.600 | 4.925.429'05 |
| | Vencimientos hasta tres meses..... { Oro..... 853.070'80 Billetes..... 5.207.425'67 | 6.060.496'47 |
| | Idem de tres á seis meses..... { Oro..... 30.000 Billetes..... 2.669.366'81 | 2.699.366'81 |
| | <i>A más tiempo.</i> | 8.759.863'23 |
| Cartera..... | Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.415'50 Empréstito de pesos fuertes 20 millones..... 1.368.500 Préstamos con escritura..... 1.341.666'67 Otras obligaciones..... 816.919'51 | 10.243.501'68 |
| | Garantías de la Hacienda..... { Cuenta antigua..... 816.468'37 Contrato unificación de Deuda..... 178.605'74 | 995.074'11 |
| | Documentos á cobrar por cuenta ajena..... 2.453.440'33 | 2.453.440'33 |
| Obligaciones pendientes de cobro..... | Con varias firmas..... 180.028'09 Con garantía de acciones..... 65.244'35 | 245.272'44 |
| Deudores y acreedores varios..... | | 4.910.727'35 |
| Intendencia de Hacienda pública..... | | 1.953.649'49 |
| | Matanzas..... 400.000 Cienfuegos..... 400.000 Cárdenas..... 400.000 Santiago de Cuba..... 400.000 Sagua la Grande..... 400.000 | 2.000.000 |
| Sucursales..... | Por billetes emitidos: Matanzas..... 44.895 Cienfuegos..... 985 | 45.380 |
| | Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875..... 7.804'66 Por varios conceptos..... 1.743.521'77 | 1.751.326'43 |
| Comisionados..... | | 32.762'46 |
| Capitanía general..... | | 273.414'43 |
| Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda..... | | 1.235'44 |
| Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.—Capitales.—Oro..... | | 970.488'50 |
| Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro..... | | 1.500.000 |
| Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés..... | | 45.809.339'85 |
| Créditos hipotecarios..... | | 1.063.019'04 |
| Acciones adjudicadas..... | | 1.218'85 |
| Propiedades..... | Moviliario..... 7.658'53 Finca..... 235.610'46 Acciones del Banco Hispano-Colonial..... 74.780 | 318.016'99 |
| Gastos de todas clases..... | Instalacion..... 49.268'59 Generales..... 1.574'65 | 50.843'24 |
| | | 90.591.637'92 |
| PASIVO. | | |
| Capital..... | | 8.000.000 |
| Fondo de reserva..... | | 274.823'70 |
| Billetes emitidos..... | Por cuenta del Banco..... 45.878.565'20 Por emision extraordinaria de guerra..... 45.809.339'85 | 61.687.905'05 |
| Cuentas corrientes..... | Oro..... 3.685.752'30 Billetes..... 6.624.116'86 Idem del Tesoro..... 15.000 | 10.324.868'86 |
| Depósitos sin interés..... | Oro..... 472.392'49 Billetes..... 504.575'44 Idem del Tesoro..... 1.600 | 978.567'33 |
| Dividendos..... | Atrasados..... { Oro..... 38.275 Billetes..... 29.701'25 Corriente: Núm. 44.—Oro..... 67.976'25 219.180 | 287.153'25 |
| Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes..... | | 690.237'42 |
| Contrato de recaudacion de contribuciones..... | | 215.912'36 |
| Hacienda pública: Cuenta de garantías..... | Cuenta antigua..... 1.365.480'32 Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 186.410'40 | 1.551.890'72 |
| Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos..... | | 1.707'80 |
| Corresponsales..... | | 2.178.252'72 |
| Corretajes debidos..... | Oro..... 41'32 Billetes..... 323'96 | 365'28 |
| Intereses por cobrar..... | | 4.250.147'49 |
| Idem por liquidar..... | | 132.754'94 |
| Ganancias y pérdidas..... | | 17.148'30 |
| | | 90.891.637'92 |

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 13 de Agosto.

| | |
|----------|---|
| Núm. 176 | Andrés Perez.—Arenas de San Pedro. |
| 177 | Anselmo Suarez.—Avilés. |
| 178 | Aurea Martinez.—Santa Cruz de la Z. |
| 179 | Baron de Sabasona.—Sevilla. |
| 180 | Benita Corral.—Alcocer. |
| 181 | Basilio Soria.—Getafe. |
| 182 | Clara Fernandez.—Tembleque. |
| 183 | Clemente Garcia.—Perales de T. |
| 184 | Concepcion Miralles.—Torrevieja. |
| 185 | Fernando Mondéjar.—Tarazona. |
| 186 | Juez de primera instancia.—Villarrubia. |
| 187 | José Benito.—Toledo. |
| 188 | Lucía Sanz.—Guadalajara. |
| 189 | Manuel Boto.—Caboalles de A. |
| 190 | Manuela de Toro.—Navalcarnero. |
| 191 | Manuel Gomez.—Sevilla. |
| 192 | Miguel de Borja.—Búrgos. |
| 193 | Matias Gracia.—Aldiorno. |
| 194 | Petra Mariscal.—Villanueva. |
| 195 | Pedro Figarola.—Barcelona. |
| 196 | R. Sendra.—Idem. |
| 197 | Secretario del Obispo.—Cuenca. |
| 198 | Sofía R. Rodriguez.—Mérida. |
| 199 | Teresa Florez.—Tuy. |

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Cataluña.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña hace saber que no habiendo producido resultado alguno la primera ni segunda subasta verificadas al objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos que más abajo se detallarán, se admitirán proposiciones sueltas sin precio límite determinado en las dependencias que asimismo se expresan; entendiéndose que si bien los precios no se exigirán determinados, si la redaccion de las proposiciones y garantías que para su admision se consignan en el pliego de condiciones que sirvió para la celebracion de las dos anteriores, y el cual se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra á que corresponda la localidad que se subasta; los puntos que son objeto de esta contratacion, el tipo de garantía para aceptar proposiciones y el momento límite para esta aceptación serán los que más abajo se expresan; entendiéndose que pasado este, ni se aceptará en esta Intendencia proposicion alguna por ventajosa que sea, ni podrán retirarse las presentadas; hallándose en cuanto á las demás condiciones y épocas del contrato sujeto todo al expresado pliego de condiciones.

| Puntos y dependencias en que se aceptan proposiciones. | Localidades para cuyo suministro se aceptan proposiciones. | Se aceptarán proposiciones sueltas hasta el | | | Garantía para presentar proposición.—Pesetas. |
|--|--|---|------|-------|---|
| | | Mes. | Dia. | Hora. | |
| Intendencia militar..... | Mataró..... | | 20 | 11 | 455 |
| Idem y Comisaría de Figueras..... | Figueras..... | | 20 | 11 ½ | 1.860 |
| | Puigcerdá..... | | 20 | 11 ½ | 1.400 |
| Idem y Comisaría de Lérida..... | Cervera..... | Agost. | 20 | 11 ½ | 4.190 |
| | Tárrega..... | | 20 | 12 | 2.210 |
| | Seo de Urgel..... | | 20 | 12 ½ | 1.970 |
| Idem y Comisaría de Tarragona..... | Valls..... | | 20 | 12 ½ | 705 |
| Idem y Comisaría de Tortosa..... | Tortosa..... | | 20 | 12 ½ | 1.510 |

Barcelona 9 de Agosto de 1878.—Ramon Iranzo.

Junta Diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio próximo pasado, se ha señalado el dia 3 de Setiembre próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario de madera á los andamios para la reparacion extraordinaria de la torre de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad, consistente en tercias, sesmas, balises, tabla y ripia, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de 11.031 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el salon del Seminario conciliar ante esta Junta de Diócesis; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la suma de 551 pesetas 80 céntimos, cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Salamanca 12 de Agosto de 1878.—P. D. D. I. P., Niceto G. Martinez, Dean.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion del acopio de maderas para las obras de reparacion de la torre de la Santa Basílica Catedral de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente al cumplimiento de la contrata.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.—5.ª Seccion.

TARIFA DE LOS ARBITRIOS QUE SE RECAUDAN POR LA MISMA Y QUE HAN DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO DE 1878-79.

Bancas.

Por cada banca de las llamadas de ribera: 2 mrs. diarios. Por id. id. por las de toldillo: 1 id. id.

Baños.

Satisfarán el 25 por 100 de las cuotas que pagan al Tesoro.

Table with columns: Description, Ptas. Céntis. Includes sections for Tira de Cuerdas, Licencias de construccion, Fontanería y alcantarillas, and various numbered items.

NOTA. Cuando á juicio de la Comisaría del ramo el valor ó la importancia material del objeto extraído de las obras de fontanería ó alcantarillas no permita aplicarla la cantidad mínima asignada en los números 19 y 20 de esta tarifa, el servicio se abonará en sellos municipales, no pudiendo exigirse en ningún caso más de tres sellos ni menos de uno por el servicio de extracción.

OTRA. Cuando los particulares en vez de exigir el servicio que soliciten directamente de la Comisaría de fontanería ó alcantarillas lo verifiquen por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Comisarios de los ramos, Sres. Regidores ó Autoridades civiles ó militares, satisfarán asimismo las cantidades que respectivamente marca la tarifa al servicio prestado.

Certificaciones.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por cada una de las que se expidan á instancia de parte'.

Puestos en la via pública.

Dichos puestos, segun la licencia de su concesion, podrán ser fijos, de primeras horas, de temporada y ambulantes, y pagarán los comprendidos en las dos primeras clases sin distincion de los articulos que en ellos se expendan, en la proporcion siguiente: Por cada 2'33 metros cuadrados, equivalente á 30 pies cuadrados:

Table with columns: Description, Cuota anual, Pesetas. Includes 'En las calles de la primera zona', 'En las idem de id. de segunda', etc.

Puestos de temporada.

Los de esta clase, sin distincion del articulo de venta, pagarán por un mes ó fraccion de él y una superficie de 2'33 metros, equivalente á 30 pies cuadrados:

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'En la primera zona', 'En la segunda', 'En la tercera', 'En la cuarta'.

Puestos de agua.

Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos, cerca de la Carrera de San Jerónimo, pagarán anualmente. Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Oriente.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'En los demás paseos públicos', 'Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo, en la proporcion siguiente'.

Puestos de Navidad.

Un puesto, con arreglo al plano, en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz. Un puesto en la calle de Toledo hasta la de los Estudios. Un puesto en cualquier otro punto de la poblacion, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época al frente de las tiendas. Las manadas de pavos en Puerta Cerrada, calle de Cuchilleros, y las que ambulante recorren la poblacion para su venta.

Puestos de la feria.

Por un puesto con arreglo al plano, cuota por la temporada. Por medio puesto ó ambulante en la misma id.

Puestos de Carnaval y verbenas.

Por ocupacion de un terreno de 2'33 metros, equivalentes á 30 pies cuadrados, cuota por la temporada. Por id. id. 1'46 metro, equivalentes á 15 pies id. ó ambulante id.

Romería de San Isidro ó otra fiesta de carácter análogo en terreno de propiedad particular.

Licencia para un puesto con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policia urbana en cajon, tienda de campaña, cubierto ó tinglado, cuota por la temporada. Idem para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluso los ambulantes.

Cajones en las plazuelas.

Por la ocupacion de un terreno de 4'96 metros, equivalentes á 64 pies cuadrados, pagarán anualmente, los de esquina. Los de centro.

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejo, y otros análogos.

La concesion de estas licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada un pie superficial cubado, comprendiéndose el todo del terreno que abraza la oscilacion de los columpios, tiros de ballesta, gallos, etc.

Vendedores ambulantes.

Los de mercancías trasladadas á mano, cuota anual. Los de id. id. en caballería mayor, por cada una. Los de id. id. con menor. Los vendedores de especificos y los sacamuelas pagarán por trimestres la cuota anual de.

Puestos en la Rivera de Curtidores.

Los puestos del Rastro se dividirán en dos zonas, con arreglo al plan formado en 17 de Diciembre de 1875 por el Arquitecto municipal de la quinta seccion, y satisfarán las cuotas siguientes:

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Primera zona', 'Segunda zona' with sub-items like 'Puesto de primera clase, cuota anual'.

COCHES DE PLAZA.

Satisfarán mensualmente las cuotas que siguen:

Table with columns: Description, Cuota anual, Pesetas. Lists various streets and their corresponding monthly fees.

Toda trasmision ó permuta de licencia satisfará á los fondos municipales 3 pesetas por cada una que tenga de asignacion mensual la parada, exceptuándose de este pago cuando sea por herencia de padre á hijos ó de marido á mujer. El pago de las cuotas mensuales se verificará en los 15 primeros dias de cada mes, y si por cualquiera causa no se efectuara se podrá hacer hasta fin del mismo, satisfaciendo com recargo por su morosidad 2'50 pesetas por coche.

Carruajes á la calesera.

Tartanas, 25 pesetas anuales pagadas por semestres. Carretelas, 60 pesetas anuales pagadas por trimestres. Omnibus, breks, jardineras y demás que se destinen á servicios generales, una peseta al mes por asiento.

Todos los carruajes que hagan servicio especial ó fijo y periódico y que puedan concurrir á romerías, 2 pesetas por asiento al mes.

Los derechos de situado se satisfarán por adelantado: los que no verifiquen el pago en los 15 primeros dias del mes abonarán 2'50 pesetas por cada carruaje en concepto de recargo por su morosidad.

Espectáculos en la via pública.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Para espectáculos utilizando animales', 'Expositores de pájaros ó animales domesticados', etc.

CARRUAJES DE TRASPORTE.

Primera clase.—Sesenta pesetas anuales pagadas por semestres.

Camiones, carros de mudanzas y demás de igual volumen y proporciones.

Segunda clase.—Treinta pesetas anuales.

Los que para su servicio tienen los fabricantes, almacenistas, comerciantes y toda clase de particulares.

Tercera clase.—Cinco pesetas anuales.

Los que se destinen al alquiler público sin reunir las condiciones exigidas para los de primera clase.

Cuarta clase.—Dos pesetas 50 céntimos anuales.

Toda clase de carritos de mano.

CARRUAJES DE LUJO Y CABALLERÍAS.

Carruajes de particulares.

Table with columns: Description, Cuota anual, Pesetas. Includes 'Por uno de una caballería, ó sea medio tronco de ganado caballar ó mular', 'Por un tronco id. id.', etc.

De alquiladores de carruajes de lujo.

Por cada tronco de ganado caballar ó mular. Por cada medio tronco se agregará á esta cuota 93'75 pesetas, y por cada tronco 187'50 pesetas anuales.

De particulares, corporaciones ó alquiladores destinados al servicio funerario.

Table with 2 columns: Description of services and corresponding amounts in pesetas.

Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan precisamente dedicadas á esta industria...

Table with 2 columns: Description of canal services and amounts in pesetas.

Table with 2 columns: Description of land services and amounts in pesetas.

Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales para el apeo de pisos segundo, tercero, etc., satisfarán en este caso un tanto mas de lo marcado anteriormente...

Arbitrio del timbre y sello municipal.

Timbre de 25 céntimos de peseta. A instancias, solicitudes, exposiciones, certificaciones de obras, de cumplimiento de contrato y de cualquiera otra clase...

Sello de 25 céntimos de peseta.

A las actas de aprehensiones y volantes de la Administración de consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal para el percibo mensual de las cantidades consignadas...

Sello de una peseta.

A nombramientos de serenos de villa y de comercio, guardas jurados, Médicos supernumerarios de beneficencia y demás empleados del Ayuntamiento, cuyo haber no llegue á 4.000 pesetas anuales.

Sello de doble valor del que se satisface á la Hacienda con arreglo á la ley.

A los títulos y sus copias de los empleados municipales cuyo sueldo llegue ó exceda de 4.000 pesetas anuales.

Sellos para los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas.

Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignen en la Depositaria de esta villa en metálico ó en papel de deudas municipales llevarán un sello de 2 pesetas cuando no excedan de 4.000 pesetas...

NOTAS. 1.ª Los sellos que se citan en esta tarifa se expendrán al público en la quinta sección de la Secretaría.

2.ª El timbre municipal se estampará y cobrará en el registro general de la misma.

3.ª No se dará curso ni surtirán efecto alguno los documentos que estando sujetos al arbitrio de que trata esta tarifa no lleven el sello ó timbre correspondiente...

Espectáculos públicos.

Los empresarios de teatros, circo, plaza de toros, conciertos, jardines de recreo, bailes ó cualquier otro espectáculo ó diversion pública pagarán el 25 por 100 de la cuota que satisfagan al Tesoro público además del general que grava sobre la contribucion industrial para gastos municipales...

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Chiva.

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que pende en el mismo contra Miguel Lozano Lopez y otros sobre homicidios de Miguel y Francisco Franco y Arnau, se ha acordado citar por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Máximo Lopez y Guzman, vecino de Godelella, que reside actualmente en Madrid, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días á rendir declaracion en la expresada causa.

Y al efecto expídió la presente cédula en Chiva á 24 de Julio de 1878.—El actuario, Rafael Gomez.

Llerena.

D. Heliodoro Fernandez y Epalza, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en el juicio de concurso á la mitad de los bienes que constituyen los tres patronatos laicales ó vinculaciones instituidas, la una por D. Francisco Perozo y Pulgarin, otras por D. Juan Cano Pulgarin del Castillo, y la última por D. Antonio y D. Manuel Perozo Coronado, promovido por D. Tadeo Manuel Perozo y Alvarez, vecino de la ciudad de Sevilla, he acordado anunciar por medio de edictos el fallecimiento de D. Alonso Perozo y Alvarez, natural de Sevilla y vecino de la villa de Azuagas, poseedor de las tres vinculaciones expresadas, ocurrido en este último pueblo en 21 de Junio próximo pasado, y llamar á todos los que se crean con derecho á ser considerados inmediatos sucesores de repetidas fundaciones para haber de obtener la segunda mitad de los bienes de las mismas que le reserva la legislación vigente á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á ejercitarlo.

Dado en Llerena á 10 de Agosto de 1878.—Heliodoro Fernandez.—Por mandato de S. S., Antonio Sabido. X—252

Madrid.—Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza á D. Anselmo Romeral y D. Andrés Joaquin Rebollo ó sus causa-habientes, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á hacer uso de los derechos que se crean asistidos á los bienes quedados al óbito de Doña Dominga Cuevas y que reclaman los herederos de D. Jacinto Rodriguez; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1878.—Aniceto de la Roca. —P

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido;

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado se ha declarado en concurso voluntario al Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, Marqués de Camposagrado, y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Hermógenes Feito, quien presentó escrito al que se acompaña relacion de bienes, estado de deudas, memoria, convenio y poder, solicitando se procediese al embargo y depósito de sus bienes, y á la ocupacion de sus libros y papeles, retencion de su correspondencia, nombramiento de depositario y demás precedente, y tambien que se cite para este juicio á todos los acreedores por medio de las oportunas convocatorias; y en su virtud por providencia del 5 del corriente, entre otras cosas, he dispuesto el que se llame por edictos á cuantos se crean con derecho al mencionado concurso para que se presenten dentro de 20 días á deducir el que le asistiere con los títulos justificativos de sus créditos, cuyos edictos se fijarán en los sitios públicos de esta capital, insertándolos además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y á fin de que sea anunciado é inserto este edicto en dicha GACETA, para que llegue á noticia de cuantos se crean interesados en el referido concurso, libro el presente que firmo en Oviedo á 8 de Agosto de 1878.—Francisco Vicario.—Por mandato de S. S., Ramon Rodriguez. X—250

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Oviedo y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Agosto de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and specific financial data for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alcabate, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE AGOSTO.

Table with 2 columns: Description of bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 20 dias fecha, dins. 48'30. París, á 8 dias vista, franc. 5'01.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1878.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 14 de Agosto de 1878.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimal, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTE 20 de la TAR.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 5'02 el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'30 pesetas la arroba; de 9'25 á 9'59 la libra y de 0'54 á 0'48 el kilogramo.
 Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 3'25 á 3'37 la libra, y de 0'55 á 0'79 el kilogramo.
 Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 3'25 á 3'37 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo.
 Lentejas, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 3'25 á 3'37 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo.
 Idem mineral, á 4'35 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo.
 Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'69 el kilogramo.
 Zafra, de 11 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 0'42 á 0'42 el kilogramo.
 Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'66 á 0'74 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo.
 Aceite, de 17 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'69 á 0'66 la libra, y de 0'56 á 0'70 el decalitro.
 Vino, de 6'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'23 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro.
 Fardos, á 0'58 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.
 Trigo, precio medio, á 13'48 pesetas la fanega, y á 2'43 el hectolitro.
 Cebada, precio medio, á 6'65 pesetas la fanega, y á 12'03 el hectolitro.
 Nota: Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 41.—Total, 41.
 Su peso en libras... 2.670.—Idem en kilogramos... 4.228.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

| PUNTO DE RECAUDACION | Plus.Cóms. | PUNTO DE RECAUDACION | Plus.Cóms. |
|----------------------|------------|-----------------------|------------|
| Felada..... | 7.454'72 | Fábricas de cervezas: | |
| Segovia..... | 3.426'61 | segunda quincena. | |
| Monte..... | 6.608'33 | Fósforos encabezados. | |
| Bilbao..... | 2.575'35 | Fábrica de gas, cok y | |
| Aragón..... | 2.593'35 | residuos..... | |
| Valencia..... | 3.386'37 | Mataderos..... | 532'20 |
| Medellín..... | 47.947'35 | | |
| Correas..... | 256'90 | TOTAL..... | 44.614'18 |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, vizca del Villar.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID 15 DE AGOSTO DE 1878.

Comision particular de socorros á las familias de los mártires del Cantábrico.

Para remediar en la parte posible los efectos de la deplorable catástrofe ocurrida el 20 de Abril último en las Costas Cantábricas, en la cual perecieron 255 personas, sumiendo á sus familias en la más profunda miseria; los Senadores, Diputados y naturales de las provincias interesadas formaron esta Comision particular, encargada de adquirir recursos por medio de una suscripcion á fin de llevar algun socorro á las viudas y huérfanos de las víctimas.

El Gobierno de S. M., deseoso igualmente de prestar su eficaz concurso á tan benéfico pensamiento, ha creado por Real orden de 7 de Junio último una Junta encargada de recaudar, centralizar y distribuir entre las familias de los mártires del Cantábrico el producto de las suscripciones oficiales y particulares que se están verificando así en la Península como en las provincias de Ultramar, y cuya suscripcion la encabezará el donativo de SS. MM. y A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, cuyas Augustas Personas, siempre dispuestas á socorrer el infortunio donde quiera que se presente, ofrecieron desde el primer momento su generosa cooperacion.

Instalada, pues, una Junta de carácter oficial, ya no tiene razon de ser la Comision que representan los que suscriben, y sólo le incumbe publicar á continuacion la lista de los señores suscritores, expresando las cantidades recibidas de los mismos y la inversion que les ha dado, y haciendo presente á todos aquellos su profunda gratitud por los caritativos auxilios que se han apresurado á prestar á tantas y tan desgraciadas familias.

| | Pesetas. |
|----------------------------------|----------|
| Duque de Santona..... | 5.000 |
| Marqués de la Torrejilla..... | 4.000 |
| D. Francisco Lopez Doriga..... | 4.000 |
| D. José de Ortueta..... | 4.000 |
| D. Juan de Uhagon..... | 4.000 |
| D. Felipe Gomez Acebo..... | 250 |
| D. José María Goyenechea..... | 250 |
| D. José de Arana..... | 250 |
| Sr. Conde de Peña-Florida..... | 250 |
| D. José Suarez..... | 250 |
| D. Juan Ibarra..... | 125 |
| D. José de Madariaga..... | 250 |
| D. Julian Diez Bustamante..... | 500 |
| D. Silverio de la Torre..... | 250 |
| D. M. G. M..... | 125 |
| D. Rodrigo y Serafin Uhagon..... | 125 |
| D. Ramon Carasas..... | 250 |
| D. Celestino Ansorena..... | 125 |
| D. Eduardo Aguirre..... | 250 |
| D. Feliciano Salaverria..... | 125 |
| D. Sandalio Gandarias..... | 125 |
| D. Federico de Uhagon..... | 125 |
| D. Leandro de Alocar..... | 25 |
| Sres. Elorrio Hermanos..... | 125 |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| D. Francisco de Asis Gorostidi..... | 125 |
| Sr. Conde de Llobregat..... | 125 |
| D. Sebastian Abreu..... | 125 |
| D. F. G. de Terán..... | 50 |
| Sr. Conde de Egaña..... | 1.000 |
| D. José de Zabalburu..... | 1.000 |
| D. Bruno Aragon..... | 125 |
| D. Martin Zabala..... | 125 |
| D. Gumersindo Vicuña..... | 125 |
| D. Eugenio Gaminde..... | 125 |
| Sr. Marqués de Casa-Pombo..... | 1.000 |
| Sr. Conde de Monte-Fuerte..... | 250 |
| D. Francisco de las Rivas y Urquiaga..... | 1.000 |
| D. Genaro de Echevarria y Fuertes..... | 125 |
| D. Tomás Arellano..... | 250 |
| D. Joaquin Arellano..... | 250 |
| Sres. Miquelorena é Hijos..... | 500 |
| D. Javier de Muguero é Iriarte..... | 500 |
| D. Ricardo Arasia..... | 125 |
| D. Isidoro y Ramon Alvarez..... | 20 |

Donativos recaudados en el gran café de Zaragoza.

| | |
|---|-------|
| D. Angel Aguirre, dueño del café..... | 30 |
| Dependientes: Primitivo..... | 5 |
| Sergio Garcia..... | 5 |
| Ramon San Miguel..... | 5 |
| Eusebio Perez..... | 5 |
| Juan Alonso..... | 5 |
| Juan Menendez..... | 2'50 |
| Manuel Flor de Lis..... | 5 |
| Santiago Fuertes..... | 5 |
| Mariano..... | 5 |
| Pepe..... | 5 |
| Luis..... | 5 |
| Nicolás..... | 5 |
| Tudela..... | 5 |
| El Repostero..... | 2'50 |
| Ayudante del Repostero..... | 1'25 |
| Cocinero..... | 2'50 |
| Ayudante del Cocinero..... | 1'25 |
| D. J. Vicente Lopez..... | 1'25 |
| D. Manuel Garcia..... | 1 |
| D. Manuel Diez..... | 2 |
| D. Ramon Bello..... | 1 |
| D. Domingo Ramirez..... | 1 |
| D. Manuel y Atilano Arias..... | 6 |
| Una sobrina del dueño del café..... | 5 |
| Felipa Alquegui..... | 1'50 |
| Lucia Hernandez..... | 1'25 |
| Micaela Ortiz..... | 1 |
| Manuel Saez (lechero del café)..... | 8 |
| Manuel Montero (id.)..... | 10 |
| Vidal Haro (id.)..... | 5 |
| Manuel Gambia..... | 5 |
| Manuel Francisco Alonso (pescadero)..... | 5 |
| José María Quitain y Lopez..... | 2 |
| José Gainza (pianista)..... | 5 |
| D. Francisco de Paula Jimenez y Compania..... | 1.000 |
| D. Benito de Otero y Rosillo..... | 225 |
| D. Ladislao Setien..... | 125 |
| D. Rafael Gonzalez de la Cruz..... | 25 |
| D. Agustin Galindez..... | 500 |
| D. Pio Bermejillo..... | 1.000 |

Donativos recaudados por los Sres. Gallego y Compania.

| | |
|--------------------------------|------|
| D. Fernando Uribarri..... | 40 |
| D. P. M. de L..... | 5 |
| D. Cipriano Careaga..... | 25 |
| D. Enrique Zamalloa..... | 7'50 |
| D. F. R..... | 40 |
| D. Juan Nogués..... | 40 |
| D. Juan Gomez..... | 40 |
| D. José Manuel de Aguirre..... | 25 |
| D. Gregorio de Miota..... | 50 |
| D. Joaquin Dusmet..... | 41 |
| D. Ricardo Balaca..... | 2 |
| D. Eduardo Pereda..... | 5 |
| Una señora..... | 7'50 |
| Señora de Seo de Cáceres..... | 5 |
| D. Trinidad Carreño..... | 1'50 |
| D. Manuel Velasco..... | 0'50 |
| D. D. O. D..... | 7'50 |
| D. Alfredo Maroto Lopez..... | 5 |
| D. B. M..... | 5 |
| D. Leandro Rubio..... | 20 |
| D. Vicente Ruiz Tapiador..... | 1 |
| D. Félix María Egudoque..... | 3 |
| D. G. S. O..... | 10 |

Donativos recaudados por D. Julian Diez de Bustamante.

| | |
|--|------|
| Sra. Doña Bárbara Bustamante..... | 250 |
| D. Francisco Cano y Peña..... | 250 |
| D. Miguel Gallo..... | 125 |
| Excmo. Sr. D. Celedonio del Val..... | 75 |
| Sr. Conde de Tarifa..... | 25 |
| D. Domingo Feliiu..... | 25 |
| D. Fermin Ruiz..... | 25 |
| D. José de Lavega y Septien..... | 25 |
| D. José Senties y Noval..... | 10 |
| Los factores del despacho central del Norte..... | 5'50 |

| | Pesetas. |
|--------------------------------|----------|
| D. Pedro Osorio..... | 5 |
| D. A. R..... | 25 |
| D. Mariano Palacio..... | 5 |
| Un Católico..... | 2'50 |
| D. M. de Lavega..... | 2 |
| D. Florencio Ibarra..... | 2 |
| D. Mateo de Lavega y Vega..... | 2 |
| D. U. B. G. Sierra..... | 5 |
| D. Bernardo Bartolomé..... | 0'50 |
| V. R. T..... | 25 |
| S. D. G..... | 5 |
| E. D. G..... | 2'50 |
| C. R. T..... | 2'50 |
| R. D. F..... | 2'50 |

Donativos recaudados por D. Ramon Garin.

| | |
|---------------------------------|-----|
| D. Antonio Alvarez Alcalá..... | 5 |
| D. Manuel Cámara y Reinoso..... | 10 |
| D. Manuel Arbisúa..... | 10 |
| D. Ramon J. Ramirez..... | 10 |
| Un bienhechor..... | 100 |
| Sr. D. A. O..... | 5 |

Donativos recaudados por D. Domingo Ortiz Zárate.

| | |
|--|-------|
| D. Domingo Ortiz de Zárate..... | 250 |
| Señora viuda y sobrinos de Villodas..... | 100 |
| D. Damian de Zamalloa..... | 25 |
| D. Ildefonso de la Mar y Quintana..... | 5 |
| D. Nemesio de Landaburu..... | 12'50 |
| D. Simon de Arrieta..... | 12'50 |
| D. Martin de Luberegoitia..... | 10 |
| D. Manuel de Larrañaga..... | 10 |
| D. Francisco de Doñabeitia..... | 10 |
| D. José Domingo de Alday..... | 10 |
| D. Anselmo Diaz de Mendivil..... | 5 |
| D. Miguel L. de Munain..... | 5 |
| D. Felipe de Aramburu..... | 5 |
| D. Francisco de Iturriaga..... | 2'50 |
| D. Gregorio de Sierra..... | 2'50 |
| D. Mónico Garcia Rosell..... | 2'50 |
| D. Pedro Rived..... | 50 |

Donativos recaudados por los Sres. Elorrio Hermanos.

| | |
|-----------------------------------|-------|
| D. A. Mendizábal..... | 50 |
| D. Mariano Saez..... | 5 |
| D. Florentino Ugalde..... | 25 |
| D. Antonio Lapardini..... | 5 |
| D. Felicitas Arregui..... | 25 |
| D. Benito Gallastegui..... | 5 |
| D. Bonifacio Ruiz de Velasco..... | 125 |
| D. Santiago de la Riva..... | 5 |
| Doña Francisca Irarragorri..... | 5 |
| D. Juan Mendiara..... | 5 |
| D. Marcos Gallastegui..... | 25 |
| Sr. Marqués de Vallejo..... | 1.000 |
| D. Emilio Saracho..... | 200 |
| D. José Antonio Cedrun..... | 250 |
| D. Manuel Rioz de la Pedraja..... | 50 |
| D. José Seco y Baldor..... | 250 |
| D. M. de la Peña Eguileor..... | 250 |
| D. Cándido Moreno..... | 125 |
| D. Francisco de Palacios..... | 125 |

Donativos recaudados por D. Manuel Ugarte y Echague.

| | |
|---|--------|
| D. Canuto Abian..... | 125 |
| D. Anastasio Monasterio..... | 10 |
| D. Eusebio Calvo..... | 10 |
| D. Martin Jausoro y Bárcenas..... | 25 |
| D. Magin Bonet..... | 25 |
| Sr. General Lemery..... | 100 |
| D. B. S. Dacosor, Capellan de la Legacion de S. M. B..... | 132'50 |
| D. Pedro de la Pedraja..... | 250 |
| Doña Susana Benitez de Parejo..... | 1.000 |
| D. Luis Manss y Juliol..... | 400 |
| Mr. Sim..... | 25 |

Donativos recaudados por D. José Arana.

| | |
|---|-------|
| S. S..... | 25 |
| D. Braulio Badiola, de San Sebastian..... | 1 |
| Santiago de Moilinedo..... | 1 |
| A. E..... | 1 |
| José Sierra..... | 2 |
| Trinidad Badiola, de San Sebastian..... | 1 |
| Martin Badiola, de id..... | 1 |
| Doña Dolores Badiola, de id..... | 1 |
| D. Juan Zorbarán, de Bermeo..... | 5 |
| Doña Petra Belza..... | 0'25 |
| D. F. M..... | 2'50 |
| E. Ruete S. B. C. V. M..... | 79'25 |
| J. M. de Arana..... | 100 |
| S. M..... | 10 |
| Doña Rosa Aznar..... | 25 |
| D. Florencio Migues..... | 25 |
| D. Isidoro Urzaiz..... | 25 |
| Doña Mercedes Olalla..... | 5 |
| D. F. L..... | 1 |
| J. M. L..... | 2'50 |
| Fernando Aparicio..... | 20 |
| Dámaso Barrenegon, de Ciudad-Real..... | 50 |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Pedro Martínez..... | 5 |
| Félix Ortiz Villacian..... | 5 |
| Ramon Campuzano y Gonzalez..... | 10 |
| Antonio Zabala..... | 1 |
| Paulino del Olmo de Padilla..... | 1 |
| Luis Huerta..... | 1 |
| Señora viuda de Aldamar..... | 100 |
| D. G. M..... | 25 |
| A. M..... | 25 |
| Doña Tecla Aguillano..... | 3 |
| D. J. S..... | 1 |
| D. Ricardo Sanchez..... | 1 |
| Doña Pia Maseras..... | 1 |
| D. Francisco Llamas..... | 5 |
| N..... | 2 |
| Castro Muñoz..... | 2 |
| Ignacio Gorosti..... | 20 |
| Doña Dámaza Mazo..... | 5 |
| D. M. B..... | 0'50 |
| Sr. Conde de Villo-fuertes..... | 100 |
| Doña Sofia Till..... | 5 |
| D. Eduardo de Aristegui..... | 5 |
| Doña Pilar Artube..... | 5 |
| D. J. A..... | 5 |
| Sr. Duque viudo de Montellano..... | 100 |
| <i>Donativos recaudados por los Sres. Gallego y Compañía.</i> | |
| Doña Carmen Urrutia..... | 10 |
| D. Saturnino Martínez..... | 5 |
| S..... | 5 |
| Recibido sin carta ni firma bajo sobre dirigido á D. Celestino Ansorena..... | 250 |
| D. A. N..... | 4'50 |
| Un Artesano..... | 2'50 |
| Doña Ramona Picazo..... | 0'50 |
| Doña Milagros Lopez de Ayala..... | 25 |
| D. Francisco de Artaza..... | 500 |
| <i>Colectas de las Estudiantinas en las calles de Madrid.</i> | |
| <i>Estudiantina Española.</i> | |
| Cantidades entregadas por la misma..... | 1.972'50 |
| Bajas: | |
| Calderilla falsa..... | 28'75 |
| 4.943'75 | |
| <i>Carnaval Español.</i> | |
| Cantidades que ha entregado..... | 695'25 |
| Bajas: | |
| Gastos hechos por la estudiantina..... | 75 |
| Calderilla falsa..... | 9 |
| 84 | |
| 611'25 | |
| <i>Antigua Tuna de San Carlos.</i> | |
| Cantidades que ha entregado..... | 556 |
| Bajas: | |
| Gastos hechos por la estudiantina..... | 75 |
| Calderilla falsa..... | 20'25 |
| 95'25 | |
| 460'75 | |
| <i>La Simpática.</i> | |
| Cantidades que ha entregado..... | 458'75 |
| Bajas: | |
| Gastos hechos por la estudiantina..... | 87'50 |
| Calderilla falsa..... | 20'50 |
| 108 | |
| 350'75 | |
| <i>Tuna de San Carlos núm. 1.</i> | |
| Cantidades que ha entregado..... | 433 |
| Bajas: | |
| Gastos hechos por la estudiantina..... | 135 |
| 298 | |
| <i>Meñistóteles.</i> | |
| Cantidades entregadas por la estudiantina..... | 428'25 |
| <i>Tuna Escolar.</i> | |
| Cantidades que ha entregado..... | 415'25 |
| Bajas: | |
| Gastos hechos por la estudiantina..... | 96 |
| Calderilla falsa..... | 27'50 |
| 123'50 | |
| 291'75 | |
| 34.918'50 | |
| <i>Bajas.</i> | |
| Gastos hechos por la colecta, segun comprobantes: | |
| Por siete cajas para el petitorio..... | 87'50 |
| Por diez palos para carteles..... | 70 |
| Por copiar varias comunicaciones..... | 40 |
| 197'50 | |
| 34.781 | |
| El tenor español D. Julian Gayarre..... | 500 |
| Sres. Guevara Hermanos..... | 100 |
| D. Ricardo Fortanet..... | 15 |
| D. L. P..... | 2'50 |
| Producto líquido del concierto dado en el teatro del Príncipe Alfonso, segun liquidacion..... | 8.576 |
| Producto líquido del concierto dado en el Jardin del Retiro..... | 1.437 |
| D. Pedro Martínez y Aguado..... | 10 |
| Augusto Gally, Director de la sucursal del <i>Crédit Lyonnais</i> | 125 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| <i>Donativos del personal de la fábrica de calzado del Sr. D. José Soldevilla, Paseo de Areneros, núm. 8.</i> | |
| D. José Soldevilla y Castillo..... | 25 |
| G. L..... | 10 |
| V. H., F. G., M. A., B. H., G. A., D. José Boigos, D. Gregorio Mohuendo, P., D. F., A. R. P., y D. Antonio Osuna, 11 personas á 2 y media pesetas cada una..... | 27'50 |
| D. J. H., D. Domingo Mendez, D. Francisco Comes y Roig, tres personas á 2 pesetas..... | 6 |
| D. Enrique Las Heras..... | 1'50 |
| D. T. L., F. M., A. M., J. V., A. G., D. Trinidad Maroto, D. Ildefonso Reimondez, D. Juan Genua, D. Claudio García, D. Crisanto Entrambasaguas, D. Bonifacio Alcobendas, D. Vicente Fernandez, D. Rosalio Rodriguez, D. Manuel Jimenez, D. Enrique Fuentes, D. José Ortíz, D. Pablo Llauro, D. Eduardo Ortega, D. Antonio Gomez, D. Cipriano Romero, D. Francisco Garcia, D. Salustiano Lopez, D. Lorenzo Noguera, D. Modesto Lopez, D. Juan Adanterola, D. José Esbrit, D. Benito Ibañez, D. Mariano Fernandez, D. Fermin Rebelderia, D. Angel Morales, D. Antonio Plana, D. José Plana, D. Nicasio Doblado, D. Félix Gonzalez, D. Benito Perez, D. José Arellano, D. Francisco Vega, D. Victoriano Lasen, D. Celestino Manchado, D. Juan Monedero, D. Luciano Sabuqueiro, Don Ildefonso Laza, Doña Manuela Prieto, Doña Matilde Tosa, D. Luis Plana.—Total, 45 personas á una peseta..... | 45 |
| D. Luis Beltran..... | 0'75 |
| D. Daniel Morales, D. Félix Alegre, D. Gregorio Garcia, D. Jerónimo Garcés, D. José Iglesias, D. Adolfo Benitez, D. Dionisio Corales, D. Eugenio Sanchez, D. Francisco Mancheño, Don Braulio Merino, D. Mariano Velazquez, D. Juan Perez, D. Eduardo Zofio, D. Mário Cortezon, Don Antonio Lara, D. Jacinto Vicente, D. Manuel Brunete, D. Eusebio Castellana, D. Alejandro Garmacho, D. Froilan Martin, D. Casimiro Sanz, D. José Maria Romero, D. Jorge Entrambasaguas, D. José Lopez, D. Baldomero Hernandez, D. J. Cano, D. Pelayo Garcia, D. Rufo Trujillo, D. Francisco Martí, D. Antonio Manso, D. Bautista Forga, D. José Lopez, D. José Hernandez, D. Raimundo de la Mota, D. Sinforsoso Martinez, D. Anastasio Gil, D. Facundo Lopez, A. V., D. Plácido Gil, D. Antonio Fernandez, D. Felipe Teresa, D. Pedro de las Quintas, D. Miguel Amblar, D. Antonio Fernandez, D. Blas Fernandez, D. Juan José Criado, Don Salustiano Garcia, D. Ignacio Sanchez, D. José Romero, D. Vicente Gonzalez, D. Víctor Mateos, D. Antonio Ruiz, D. Juan Saavedra, el novio de una zapatillera, Doña Natalia Rodriguez, Doña Ruperta Ramos, Doña Valentina Osuna, Doña Maria Madrigal, Doña Maria Lopez, Doña Antonia Velazquez, Doña Genoveva Montes, Doña Francisca Aponte, Doña Rafaela Borrás, Doña Maria Verano, Doña Gregoria Morán, Doña Manuela Gomez, Doña Victoria Escribano, Doña Ramona Latorre, Doña Concepcion Alvarez, Doña Francisca Dorradrado, y Doña Maria Osuna.—Total, 71 personas á 50 céntimos..... | 35'50 |
| P. C..... | 5 |
| D. Francisco Soriano, D. José Gomez, D. Celestino Oliva, D. Valentin Jimenez, D. Antonio Garcia, D. Faustino Rodriguez, D. Sotero Pelaez, Don Francisco Arellano, D. Alfonso Allu, D. Ramon Penon, D. Antonio Rocaberti, D. Juan Picazo, Doña Rosario Mendoza, Doña Manuela Mendez, Doña Paula Iglesias, Doña A. B. Doña Cirila Vazquez, Doña Brígida Fernandez, Doña Maria Pascual, Doña Paz Cortés, Doña Antonia Pepin, Doña Manuela Lopez, Doña Luisa Corregidor, Doña Luisa Martinez, Doña Josefa Almazan, Doña P. F., Doña Pilar Alcazar, Doña Regina Sevillano, Doña Maria Cabañas, Doña Rafaela San José, Doña Maria Lopez Alonso, Doña Petra Talagon, Doña Tomasa Iglesias, Doña Juliana Martin, Doña Fermína Velazquez, Doña Victoria Montané, Doña Balbina Alonso, Doña Maria Garcia, Doña Elisa Jimenez, Doña Andrea Madalena, Doña Paula Sanz, Doña Tomasa Muela, Doña Rosario Navarro, Doña Luisa Lopez, Doña Josefa Gonzalez, Doña Marceliana Garcia, Doña Pilar Alcañiz, Doña Ascension Liaño.—Total: 48 personas á 25 céntimos..... | 12 |
| <i>Donativos recaudados por D. Ramon Garin.</i> | |
| D. Cipriano Segundo Montesinos..... | 50 |
| Señoritas de Montesinos..... | 50 |
| D. Obdulio Villasante..... | 2'50 |
| D. Victoriano Garcia..... | 5 |
| D. Francisco Torres Adalid..... | 50 |
| D. Francisco Piñero..... | 10 |
| D. Juan Ruiz del Cerro..... | 5 |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| D. Francisco Angostrá..... | 400 |
| Donativos remitidos por el periódico <i>Le Gironde</i> de Burdeos..... | 253'40 |
| <i>Donativos recaudados por los Sres. Elorrio Hermanos.</i> | |
| D. Saturnino Villegas..... | 5 |
| D. Laureano Pozzi..... | 15 |
| D. J. M. del Valle, Agente de Cambios..... | 50 |
| D. J. M. Uzcanga..... | 25 |
| D. Juan Soleyuren..... | 5 |
| D. Juan Farnichi..... | 5 |
| Un estudiante de Farmacia..... | 2 |
| D. P. B. C..... | 10 |
| B. F..... | 1 |
| Francisco Hernanz..... | 2'50 |
| Sres. Escolá y Crespo..... | 100 |
| Donativo de D. Miguel Cepillo, como producto de una funcion dada en el teatro de Oviedo..... | 539'75 |
| <i>Donativos recaudados por D. José Arana.</i> | |
| D. Juan de Izaguirre y Urquiola..... | 50 |
| Sra. de Navarro..... | 2 |
| D. Antonio Elias..... | 5 |
| Un francés..... | 2 |
| Doña Feliciano Malta..... | 0'12 1/2 |
| D. Leon Eguiazu..... | 5 |
| D. Anselmo Rodriguez..... | 10 |
| D. Tomás de Arcos..... | 100 |
| D. Ignacio de la Garma..... | 100 |
| D. J. M. M..... | 5 |
| Muñoz..... | 2 |
| D. Andrés Ortiz y Muñoz..... | 25 |
| Exoma. Sra. Duquesa de Valencia, una mesada de su haber..... | 229'25 |
| D. Maximino Vierna..... | 125 |
| Sr. Conde del Serrallo..... | 125 |
| D. Manuel María de Uhagon..... | 37'50 |
| Donativos de Mr. Parish, por 50 por 100 del ingreso bruto de una funcion en su Circo ecuestre..... | 1.412 |
| <i>Donativos recaudados por D. M. de Ugarte y Echagüe.</i> | |
| D. Pedro Cort..... | 25 |
| D. José Alvarez..... | 1 |
| D. José Mora..... | 25 |
| D. L. O., un vizcaino..... | 15 |
| D. J. B..... | 5 |
| D. José de Ubae..... | 100 |
| D. J. Elisa..... | 2 |
| D. F. E..... | 1 |
| D. Luis Suarez..... | 0'25 |
| D. A. Elegido..... | 5 |
| Producto líquido de la funcion dada en el Teatro Real el dia 9, segun liquidacion..... | 5.994'50 |
| <i>Donativos recaudados por la direccion del periódico titulado Eco de la Zapateria.</i> | |
| D. Cesáreo del Cerro, Director del periódico..... | 25 |
| D. Dionisio C., D. Florencio Cuartero Landa, Don Julian Rama, de Talavera de la Reina: tres personas, á 5 pesetas..... | 15 |
| D. Gregorio Barrajon, D. Rafael Vicente Barrajon, D. Miguel Capdevila, D. Facundo Regulez, D. Ambrosio Garcia, D. Manuel Olivares: seis personas á 2 pesetas 50 céntimos..... | 15 |
| D. Antonio Manet..... | 2 |
| D. Isidoro Garcia, D. Gregorio Padura, D. Luis Fernandez, D. Juan Maestro, D. José de Yarza: cinco personas á una peseta 50 céntimos..... | 7'50 |
| D. Gumersindo Gonzalez, D. Rafael Pascual, Don Roman del Cerro, D. Ramon Fernandez, D. Vicente Ayuso, D. Nicolás de Santiago, D. Vicente Moreno, D. Rafael Benitez Garcia, Don Ventura Rivera, D. Avelino Mañas, D. Eusebio Martinez, Doña Antonia Llull, Doña Concha Gonzalez, Doña Jacoba Padura, D. Venancio Sanchez: 15 personas á una peseta..... | 15 |
| D. Emilio Roch, Doña Manuela de Viso, Doña Angeles Jimenez, Doña Amalia Lopez, Doña Emilia Molina, Doña Ciriaca Martin, Doña Maria Moreno, Doña Luisa Villaseñor, Doña Joaquina Suarez, el novio de una guarnicionera, Doña Agustina Larrey, D. Vicente Otero, Doña Concha Rivera, Doña Esperanza Lopez, Doña Soledad Sanchez, Doña Carmen Pascual, Doña Teresa Vargas, Doña Justa Rodriguez, Doña Jacoba Peña, Doña Casilda Gonzalez, D. Juan Francisco Alonso, de Segovia, Doña Josefa Garcia: 22 personas á 50 céntimos..... | 11 |
| D. Alejandro Mediavilla, Doña Prodigios Cubero, Doña Amalia Cubero, Doña Carmen Carpintero, Doña Emilia Campos, Doña Josefa Garcia, Doña Mercedes Diaz, Doña Francisca Arcas, Doña Antonia Rivas, Doña Rafaela de las Heras, Doña Eugenia Fernandez, Doña Eugenia Tapia, Doña Bonifacia Valle, Doña Jesusa Lopez, Doña Socorro Lopez, Doña Pilar Gomez, Doña Petra Chinchilla, Doña Francisca Herrerro, Doña Sabina Velasco, Doña Anita Piqué, Doña Dolores Gonzalez, Doña Encarnacion Pi- | |

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| qué, Doña Juana Perea, Doña Carlota Jimenez, Doña Antonia Muniera, Doña Antonia Molina, Doña Petra Pontones, Doña Ana Medina, Doña Juana Delso, Doña Adela Garrido, Doña Concha Jimenez, Doña Isabel Patiño, Doña Josefa Patiño, Doña Amparo Caballero, Doña Dorotea Quiñones, Doña Cecilia Flores, Doña Encarnacion Flores, Doña Juana Casado, Doña Blasa Garcia, Doña Carmen Selas, Doña Rosa Mayor, Doña Cipriana Muñoz, Doña Nicolasa Estivil, Doña Luisa Alba, Doña Anita Perez, el novio de una guarnicionera, Doña Martina Simino, Doña María Vargas, Doña Rosa Juarez, Doña Juana Fernandez, Doña Josefa Sanchez, Doña Teresa Izquierdo, Doña Paula Lopez, Doña Francisca Madroño, Doña Juana Garcia, Doña María Martínez, Doña Genara Cañego, Doña Julia Lopez, Doña Filomena Gonzalez, Doña Adela Gonzalez, Doña María del Cerro, Doña Julia Gallote, Doña Felisa Gonzalez: 63 personas, á 25 céntimos de peseta. | 45'75 |
| D. Adelardo Lopez de Ayala. | 125 |
| Producto líquido del concierto del 22 de Mayo en el Jardin del Retiro. | 259 |
| Remesa de D. José Joaquin Carreras, de Londres, de un billete de aquel Banco, de libras 10, negociado al cambio de 48'30. | 248'44½ |
| D. Nicolás Peñalver. | 35 |
| <i>Donativos recaudados en el café del Brillante.</i> | |
| Del café del Brillante. | 40 |
| D. Domingo de Ellacuriaga. | 40 |
| D. José Castelló. | 34'25 |
| Doña Antonia Ramos. | 0'50 |
| E. B. | 0'50 |
| D. Mariano Gutierrez. | 1 |
| A. Unanue. | 1 |
| Pedro. | 1 |
| César Agüero. | 5 |
| Donativo remitido por el Sr. Cónsul general de Bayona, en letra de 35.142'77 rs. vn., con deducción de 30 rs. de sello de giro. | 8.778'49½ |
| <i>Donativos recaudados por los Sres. Elorrio Hermanos.</i> | |
| V. de P. | 25 |
| Antonio. | 1 |
| D. Isidoro Escribano. | 2 |
| D. Manuel Gonzalez del Campillo. | 5 |
| D. Calixto Madridano. | 0'50 |
| Cantidad entregada por Mr. Auguste Bussiere, Vicepresidente-Director de la Sociedad francesa de Beneficencia de esta Corte; por Donativo de la misma Sociedad. | 250 |
| Suscripcion abierta por la misma. | 465 |
| <i>Donativo del primer regimiento de Artilleria montado.</i> | |
| D. Miguel Michel. | 40 |
| D. Carlos Sanchez. | 2'50 |
| D. Manuel Alvear. | 5 |
| D. Fernando Norzagaray. | 2 |
| D. Carlos Sastre. | 5 |
| D. José Clavería. | 5 |
| D. Mariano Pavia. | 5 |
| D. Eduardo Maldonado. | 4 |
| D. Ignacio Aragonés. | 2 |
| D. José Ventura Roca de Togores. | 5 |
| D. Rodrigo Vaca. | 5 |
| D. Félix Beltran de Lis. | 2'50 |
| D. José Hévia. | 2'50 |
| D. Manuel Morán. | 3 |
| D. Luis Salamanca. | 2'50 |
| D. Ramon de España. | 5 |
| D. Juan de Mesa. | 2 |
| D. Alfonso Fernandez de Córdoba. | 8 |
| D. Isidro Aguilar. | 1 |
| D. Evaristo Cortés. | 1 |
| D. Domingo Alzola. | 25 |
| <i>Donativos recaudados por D. Venancio Vazquez.</i> | |
| D. Eugenio Ortiz. | 2 |
| D. E. G. Nadales. | 5 |
| D. Manuel Lopez Valverde. | 2'50 |
| N. N. | 2 |
| D. Santos de Isasa. | 5 |
| N. N. | 30 |
| N. N. | 1 |
| N. N. | 1 |
| D. Diego Cámara. | 5 |
| R. H. | 40 |
| M. Laurent. | 5 |
| Doña N. N. | 1 |
| D. Eusebio de Cortázar. | 5 |
| Marqués de San Nicolás. | 250 |
| D. Eustaquio Pancorbo. | 5 |
| D. Bienvenido del Val. | 1 |
| D. E. L. | 1 |
| D. José Rodriguez. | 2 |
| D. J. M. | 100 |
| D. M. A. por J. P. | 4 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| D. L. S. | 2'50 |
| D. Miguel Garcia Carba. | 40 |
| D. J. M. | 1 |
| D. M. L. y C. C. N. | 5 |
| D. C. C. A. | 5 |
| N. N. | 2 |
| N. N. | 5 |
| D. Pedro de Fadra. | 5 |
| D. Vicente S. de Masarnau. | 50 |
| L. N. N. | 5 |
| De M. Auguste Busiere, como suplemento de la suscripcion abierta por la Sociedad francesa de Beneficencia. | 25 |
| <i>Donativos recaudados por D. Julian Diez de Bustamante.</i> | |
| D. M. S. D. | 1 |
| D. Bonifacio Espinal, señora é hijo. | 25 |
| D. Gregorio Zabazala. | 25 |
| D. Félix Fernandez. | 4'50 |
| D. T. M. | 2'50 |
| D. Juan Callejo. | 2 |
| D. Fernando Bande. | 40 |
| Doña C. | 2 |
| D. X. | 5 |
| D. Lorenzo Iturralde. | 100 |
| D. A. M. P. M. | 40 |
| D. N. N. | 7'50 |
| D. X. X. | 25 |
| D. V. M. y S. | 400 |
| Señora hermana de D. Pedro Hoyos. | 25 |
| D. M. A. | 25 |
| Doña Isabel de Aguirre Bustamante. | 50 |
| Sres. Meric y Compañía, Compañía Colonial. | 400 |
| Donativo de SS. AA. RR. los Sres. Infantes Duques de Montpensier. | 4.000 |
| Remesa de la Comandancia de Marina de San Sebastian, por orden del Sr. Cónsul general de Bayona, en equivalencia de los gastos de reparacion de las lanchas españolas salvadas y entregadas á la goleta Concordia. | 133'42 |
| <i>Donativos recaudados por D. José Arana.</i> | |
| P. O. | 2'50 |
| Sociedad dramática Moreto. | 25'25 |
| D. Agustin Abial. | 5 |
| C. M. R., viuda de setenta años. | 5 |
| D. Manuel Sanchez. | 25 |
| Un amigo de su alma. | 25 |
| D. Benito Soriano Murillo. | 50 |
| D. Ruperto de Aguirre. | 25 |
| D. José Sanchez. | 5 |
| C. M. M. | 100 |
| E. L. A. ferro-carril del Norte. | 5 |
| D. Domingo Sada. | 45 |
| D. Salvador Sanchez (Frascuelo). | 425 |
| D. Diego María Arrúe. | 5 |
| D. Martín Arrúe. | 2'50 |
| D. Angel Arrúe. | 2'50 |
| D. Nicolás Osoriaga. | 2'50 |
| <i>Donativos recaudados por los Sres. Gallego y Compañía.</i> | |
| D. José Gil y Hermano. | 25 |
| D. F. M. | 2 |
| D. G. P. R. | 2 |
| D. L. de G. | 5 |
| D. V. O. | 2'50 |
| D. Andrés Garcia Lopez. | 1 |
| Doña Carmen Cortijo de Revilla. | 5 |
| D. Gregorio Jimenez. | 1 |
| D. M. G. | 2 |
| D. Miguel Aguerri. | 4'50 |
| D. O. G. P. | 5 |
| D. F. de A. | 5 |
| D. Bernardo Cano. | 5 |
| D. Francisco de Paula Marquet y Roco. | 50 |
| Un bienhechor. | 50 |
| D. Juan de la Cruz Gomez. | 5 |
| D. V. C. hijos. | 5 |
| D. V. | 2 |
| D. Fidel Meson. | 2'50 |
| D. Francisco Menes. | 1 |
| D. Teodoro Molina y Baus. | 15 |
| D. Ricardo Schleicher. | 5 |
| D. M. G. R. | 40 |
| <i>Donativo recaudado en el café del Brillante.</i> | |
| D. Joaquin de Aramburu. | 5 |
| TOTAL general. 68.402'83½ | |
| A DEDUCIR. | |
| De gastos correspondientes á algunos espectáculos satisfechos con posterioridad á la liquidacion publicada de las respectivas cuentas de productos, á saber: | |

| | Pesetas. |
|---|------------------|
| Alquiler de manteos para la estudiantina titulada <i>Tuna de San Carlos</i> . | 15'50 |
| Porte de un piano de cola para los conciertos del Príncipe Alfonso y Teatro Real. | 40 |
| Cuenta de J. M. Ducazal, impresiones para el concierto de 22 de Mayo. | 95 |
| Por llevar carteles anunciando dicho concierto. | 25 |
| Por gastos del personal del referido concierto. | 146'50 |
| Cuenta del Sr. Fortanet, impresiones de circulares, recibos, etc. | 123'50 |
| Líquido repartible. | 67.957'33 |

En proporcion de las víctimas que tuvo cada una de las tres provincias castigadas por el huracan, y que fueron según los datos oficiales reunidos por la Comision de socorros:

| | |
|---------------|------------|
| En Vizcaya. | 444 |
| En Santander. | 406 |
| En Guipúzcoa. | 5 |
| TOTAL. | 255 |

Con arreglo á cuya proporcion han correspondido del líquido repartible:

| | Pesetas. |
|---------------|-------------------|
| A Vizcaya. | 38.375'90½ |
| A Santander. | 28.248'93 |
| A Guipúzcoa. | 1.332'49½ |
| TOTAL. | 67.957'33½ |

El Banco de España, á ruego del Excmo. Sr. Duque de Santofia, ha tenido la bondad de expedir tres letras sobre las respectivas capitales, cadiéndolas á la par, en gracia del objeto á que se destinan. Estas letras, expedidas á la orden de las Diputaciones provinciales respectivas, valor recibido de la Comision de socorros, han sido por esta dirigidas á su destino en carta de fecha de hoy, suscrita por el Sr. D. Bruno Aragoa, Vicepresidente de la Comision, y D. Francisco Gorostidi, Secretario de la misma.

Madrid 12 de Junio de 1878.—El Contador general, Juan de Uhagon.—El Tesorero general, el Duque de San'ña.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION, LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVISIMAS de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 46 de Diciembre de 1876, disposiciones complementarias de las mismas, á saber: ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; ley electoral novísima de Diputados á Cortes y ley penal para los delitos electorales; ley electoral novísima de Senadores; apéndice á ley provincial; organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; legislación sobre competencias extranjeras, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres. Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, asociacion general de ganaderos y otras muchas disposiciones en forma de notas.—Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, hoy Fiscal de Imprenta; Doctor en la Facultad de Derecho en sus secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid. Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas. Su precio en toda España 3 pesetas.

SERVICIOS DEL DIA.

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA.
Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cinco.—¡Fon un anuncio!—Los Madriles!

A las nueve.—*El Rey Midas.*

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—En discsa del Diputado.—El destierro del amor.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Giroflé-Giroflá.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y á las nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los célebres gimnastas innovadores Mrs. Lafoulen y Leonce, y Mr. y madame Tosi.

LA CHILENA (Paseo de la Castellana).—Gran baile de ocho á una.